

RECOMENDACIONES PARA LA ADECUADA LITIGACIÓN ORAL DE FISCALES Y DEFENSORES PÚBLICOS

Este documento se enmarca dentro de las actividades del Proyecto de Apoyo al Sector Justicia II, implementado por la Iniciativa para el Estado de Derecho del Colegio de Abogados de Estados Unidos – ABA ROLI Perú, con el apoyo del gobierno de los Estados Unidos a través de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley – INL de la Embajada de los Estados Unidos en Perú

Este es un documento
ha sido elaborado por
el equipo de trabajo
del Proyecto de
Apoyo al Sector
Justicia II, con el
aporte del abogado
Jorge Rosas Yataco

Lima - 2023

Proyecto de Apoyo al Sector Justicia II



MANUAL DE RECOMENDACIONES PARA LA LITIGACIÓN ORAL DE FISCALES Y DEFENSORES PÚBLICOS

ÍNDICE

Contenido

CONTEXTO	4
INTRODUCCIÓN	5
CONCEPTOS GENERALES DE LITIGACIÓN ORAL	7
Litigación Oral	7
¿Qué Principios rigen en la Audiencia bajo el Nuevo Modelo Procesal Penal? ...	9
a. Oralidad	9
b. Publicidad	10
c. Inmediación	11
d. Contradicción	12
Teoría del Caso	12
EL INTERROGATORIO	14
CONTRAINTERROGATORIO	16
LAS OBJECIONES	19
a. Definición	19
PREGUNTAS OBJETABLES	20
a. Preguntas Sugestivas en el interrogatorio	20
b. Preguntas Capciosas	20
c. Pregunta Repetitiva o Repetida	21
d. Pregunta Compuesta	21
e. Pregunta Impertinente	22
f. Pregunta Especulativa	22
g. Preguntas Argumentativas	22
PREGUNTAS RECOMENDABLES	23
a. Preguntas Narrativas	23
b. Preguntas Abiertas	24
c. Preguntas Cerradas	25
RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL FISCAL Y PARA EL ABOGADO DEFENSOR	27
ROL DEL JUEZ EN LAS AUDIENCIAS	28
CAPÍTULO I: RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LA LITIGACIÓN ORAL DE LOS FISCALES	30
BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	31
RECOMENDACIONES PARA EL FISCAL EN EL USO DE LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN CUALQUIER TIPO DE AUDIENCIA	31

LITIGACIÓN ORAL DEL FISCAL EN EL JUZGAMIENTO - ALEGATO PRELIMINAR O DE APERTURA	35
a. Recomendaciones para el desarrollo del Alegato de Apertura.....	35
b. Recomendaciones el desarrollo del Interrogatorio o Examen Directo	37
c. Recomendaciones para el desarrollo del Contrainterrogatorio o Contra-examen	40
d. Recomendaciones para incorporar Declaraciones Previas con fines del Refrescar de Memoria.....	41
e. Recomendaciones para la Incorporación de Declaraciones Previas con fines de Evidenciar Contradicciones.....	44
f. Recomendaciones al Fiscal para la Incorporación de Prueba Material en el Juicio Oral.....	46
g. Recomendaciones al Fiscal para Sustentar Oralmente su Alegato Final o de Clausura	48
CAPÍTULO II: RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LA LITIGACIÓN ORAL DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS	50
Marco referencial Perspectiva estratégica del juicio	51
Litigación Estratégica en la Fase Inicial, cuestiones previas.....	53
Relevancia de la investigación autónoma y verificación de antecedentes y respaldos de la estrategia propia.....	57
Recomendaciones para la Litigación Oral del Defensor Público en audiencia...	58
Perfil del Abogado Defensor litigante	60
LITIGACIÓN ORAL EN EL JUZGAMIENTO.....	61
a. Recomendaciones al Defensor Público para sustentar su Alegato de Apertura.....	61
b. Recomendaciones al Defensor Público para el Interrogatorio o Examen Directo que formule.....	62
c. Recomendaciones al abogado Defensor al momento de efectuar el Contrainterrogatorio o Contra-examen.....	64
d. Recomendaciones para que el abogado Defensor en el ejercicio de las Objeciones.....	65
e. Recomendaciones al Defensor Público para el Alegato Final o de Clausura	66
REFERENCIAS.....	67

CONTEXTO

El 1 de julio del 2006 inició la implementación del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura, proceso que ha ido implementándose de manera paulatina hasta que culminó el 15 de junio del 2021, con implementación en el distrito judicial de Lima, después de 16 años. La aplicación de esta nueva norma procesal, ha requerido generar nuevas estrategias de actuación y herramientas de capacitación para internalizar las nuevas técnicas de litigación oral, que los operadores del sistema de justicia tuvieron que tomar en cuenta, especialmente los fiscales y defensores públicos que tienen la tarea de demostrar la culpabilidad en la persecución de la sanción del delito, o no culpabilidad de los procesados si fuera el caso.

Atendiendo esta necesidad latente de fortalecer las capacidades de los operadores del sistema de justicia, en esta materia, se sumaron muchos entes de cooperación internacional, entre estos el gobierno de los Estados Unidos a través de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la ley INL, de la Embajada de los Estados Unidos en Perú, quien a través del Proyecto de Apoyo al Sector Justicia II, implementado por la Iniciativa para el Estado de Derecho del Colegio de Abogados de Estados Unidos en Perú – ABA ROLI Perú, por sus iniciales en inglés, ha desarrollado un documento que contiene algunas recomendaciones para el ejercicio de buenas prácticas aplicadas a la litigación oral. Este documento se elaboró con la colaboración del abogado Jorge Rosas Yataco, ha desarrollado un Manual y el equipo de trabajo a cargo del Proyecto.

INTRODUCCIÓN

La reforma procesal penal en el Perú, inició el primero de julio de dos mil seis como piloto en el distrito judicial de Huaura. Este proceso culminó el quince de junio de dos mil veintiuno con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Lima Centro.

Con ello se incorpora un modelo procesal penal de corte acusatorio y garantista con ciertos rasgos adversariales, basado en un sistema de audiencias donde el juez resuelve y decide en mérito al debate, esto es, a las alegaciones de los sujetos o partes procesales, incorporando algunas características esenciales como la publicidad, oralidad, contradicción, intermediación, entre otras.

Estas características exigen a las partes procesales a estar lo suficientemente preparadas para que las audiencias cumplan con su cometido y que el juez pueda captar inmediatamente su pretensión, para poder resolver sin mayores inconvenientes, dotando de cierto dinamismo a las audiencias judiciales y contribuyendo a la celeridad y economía procesal.

Esta capacidad, destrezas y habilidades de las partes procesales para hacer llegar sus pretensiones o requerimientos al Juez, va a depender de los conocimientos y la preparación que todos tengan en el manejo adecuado de las Técnicas de Litigación Oral bajo las reglas del sistema acusatorio.

Es fundamental que todos los operadores (fiscales, jueces y abogados) conozcan y manejen estas técnicas en toda audiencia que se realice durante el proceso penal, teniendo en cuenta que no solo se litiga en la etapa de juzgamiento, sino que se inicia desde la misma etapa de investigación preparatoria, donde se pueden realizar un promedio de más de ochenta tipos de audiencias, así como en la propia etapa intermedia que son también decisivas si el caso culmina en este estadio (control del sobreseimiento) o continúa (control de acusación), hasta la última etapa de juzgamiento.

Es verdad que es en la etapa de juzgamiento donde las técnicas de litigación oral cobran mayor relevancia e importancia y se expresan en toda su dimensión ya que es ahí donde se demostrará el nivel de conocimiento y practicidad cuando se sustente, por ejemplo, un alegato de apertura, se formule un interrogatorio o un

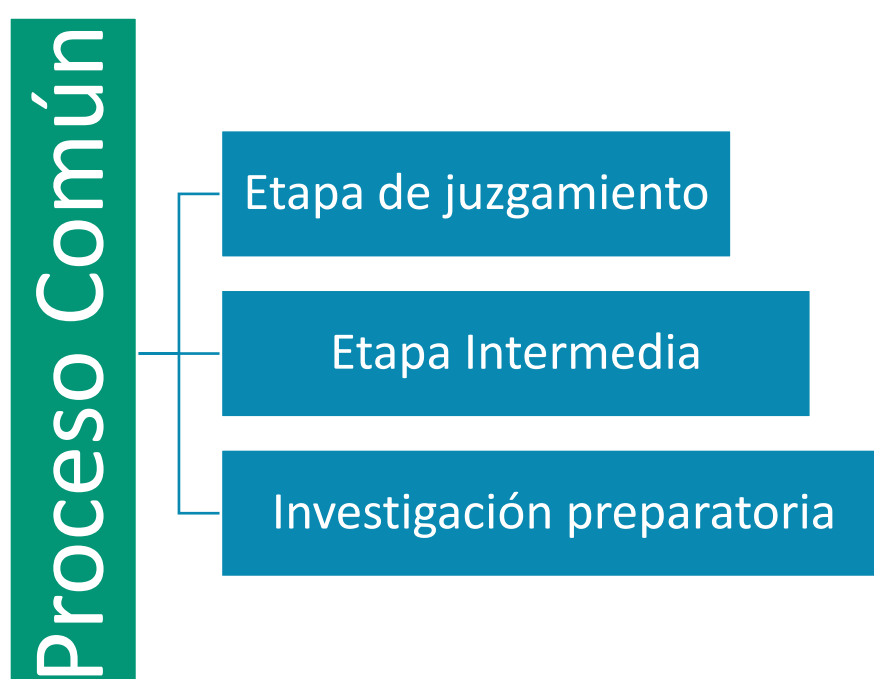
contrainterrogatorio, o se plantee las objeciones contra las preguntas denominadas prohibidas, también se recurre a la incorporación al juicio oral de las declaraciones previas (bien para un refrescamiento de la memoria o bien para evidenciar contradicciones), se incorpore prueba material, y finalmente, el sustento de un alegato final aplicando las conclusiones a las que se puede haber llegado con el desahogo probatorio, el cual debe ser rotundo y convincente.

Se sabe que estas técnicas responden a una cultura de oralidad de todos los sujetos procesales, puesto que es un proceso que tiene que ir avanzando progresivamente, ciñéndose a determinados criterios o pautas para poder superar las dificultades que se presentan.

La doctrina y la jurisprudencia han desarrollado algunos temas relativos a la litigación oral, sin embargo, en la práctica judicial se han evidenciado discrepancias, diferencias o contradicciones.

El objetivo del presente Manual es sentar algunas bases y sugerir o recomendar algunos criterios o pautas a tener en cuenta que posibiliten poder superar algunas diferencias advertidas, tanto por parte de la Fiscalía como de la Defensa.

Esperamos que estas propuestas sean bienvenidas y permitan consensuar en la práctica diaria de la litigación oral.



CONCEPTOS GENERALES DE LITIGACIÓN ORAL

Litigación Oral

La litigación es una estrategia que provee herramientas para aproximarse de manera más ordenada y fortalecida al juicio: le enseña a los litigantes cómo construir adecuadamente una “teoría del caso, como estrategia para presentar un caso a los tribunales”; cómo examinar estratégicamente a los testigos propios, para extraer de ellos la información que su teoría del caso requiere y fortalecer su credibilidad; cómo construir técnicas que permitan contraexaminar a los testigos de la contraparte y relevar los defectos de su testimonio; que se debe tener en cuenta para examinar y contraexaminar peritos y testigos expertos; cómo utilizar prueba material y documental de manera adecuada y oportuna; cómo construir de manera estratégica y clara el alegato de apertura y el alegato final y, en todo caso, cómo proveer al tribunal de un “punto de vista” desde el cual analizar toda la prueba para obtener resultados positivos.

Construir estratégicamente técnicas de litigio, no significa construir argumentos para engañar al juez, las técnicas de litigación oral son instrumentos que permiten entregar fuentes de información mejor estructuradas que provean información de calidad a los juzgadores, situándolos en una mejor posición para resolver el caso. (Andrés Baytelman A. y Mauricio Duce J., *Litigación Penal, Juicio oral y prueba*, Bogotá, 2011, p. 44.)

Hoy la litigación oral, no solo en materia penal, sino también en materia civil, comercial y laboral, se ha convertido en una necesidad para que las audiencias sean dinámicas, rápidas y se resuelvan con una decisión sólida y debidamente motivada, toda vez, que la información ha sido recogida, recabada o acopiada de los propios actores del proceso.

De ahí, que es sumamente necesario capacitar a los operadores del sistema de justicia en el uso de técnicas de litigación oral ajustadas o adecuadas a los nuevos procesos que proponen las reformas procesales, con la participación interinstitucional, como también de forma discriminada en sus respectivas instituciones atendiendo a las especialidades de los abogados defensores,

fiscales y jueces a través de sus propias escuelas o centros de capacitación, así como la propia Academia de la Magistratura y que esta sea a través de una metodología teórico-práctica, pero sobre todo, que se efectúen simulaciones de audiencia, con un solo contenido que sea aplicable para todos, es decir, que se establezcan criterios consensuados para evitar contradicciones o diferencias.

JURISPRUDENCIA N° 01

Fundamento Cuarto. (...)

∞ 2. Es pertinente precisar lo objetivo del material probatorio en función a prueba pericial (reconocimiento médico y protocolo psicológico con el respectivo examen al perito), y el hecho mismo de una sindicación de la niña, apoyada por la de su padre y denunciante. Sin embargo, desde la pretensión impugnatoria se afirma la existencia de una defensa ineficaz como consecuencia de un supuesto manejo inadecuado de las “**técnicas de litigación oral**” y la introducción de preguntas inadmisibles. **En principio nuestra técnica de interrogatorio no es el cerrado y que exige preguntas precisas y respuestas específicas y limitadas al punto materia de la pregunta (es la denominada técnica interrogativa), sino configura un interrogatorio que, antes, se enmarca en una declaración libre y espontánea del declarante sobre lo acontecido, luego de lo cual viene el interrogatorio y el contrainterrogatorio, siempre controlado por el Juez** (es la denominada técnica narrativa) [vid.: NIEVA FENOLL, JORDI: *Derecho Procesal III. Proceso Penal*, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2017, pp. 342-344]. El Tribunal Superior ha respondido correctamente a los planteamientos de la nueva defensa en este punto y de ellos no se advierte que por la actuación de su defensor medió un supuesto de indefensión material, el cual no solo debe alegarse sino demostrarse indicando en qué medida se impidió una determinada actuación con repercusiones esenciales en la declaración del juicio histórico. Nada de eso se presenta en el sub-lite.

Calificación de Casación N° 960-2020/Arequipa, 27 de agosto de 2021

JURISPRUDENCIA N° 02

Fundamento Cuarto: Que el recurrente invoca, al amparo del apartado dos, del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal de dos mil cuatro, que la sentencia impugnada importa la inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad, tales como: **i)** el numeral uno del artículo cuatrocientos diecinueve del Nuevo Código Procesal Penal y su relación con la aplicación de la teoría de la voluntad impugnativa; **ii)** el artículo noveno del Título Preliminar y el artículo ochenta y cuatro del citado Código Adjetivo, **en relación al rol del abogado defensor en el proceso penal y**

la nulidad por defecto en el manejo de técnicas de litigación oral; iii) el numeral dos del artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal de dos mil cuatro, respecto a la nulidad formal y el derecho al plazo razonable. (...)

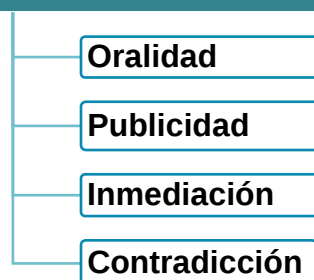
Auto de calificación de Recurso de Casación N° 11-2010-Huaura, 23 de abril 2010



¿Qué Principios rigen en la Audiencia bajo el Nuevo Modelo Procesal Penal?

El nuevo proceso penal, contempla algunos principios los cuales rigen las audiencias de juicio oral, bajo las reglas del sistema acusatorio, y que debemos tener en cuenta.

Principios que rigen en la audiencia



a. Oralidad

Nuestro modelo procesal penal ha incorporado el sistema de audiencias, donde prevalecen o priman la oralidad y la publicidad. Es la oralidad la que permite que

el Juez pueda escuchar a las partes procesales alegar su pretensión, y en base a lo expuesto de ambas partes procesales, el mismo Juez inmediatamente pueda preguntar si algo todo ha quedado claro o es necesario que precisen algunas dudas, lo que no ocurría con el proceso sumario del Código de Procedimientos Penales, donde era en base al expediente donde se fallaba la *litis*.

“El principio de oralidad está referido, primordialmente, a la forma como se desarrollan los actos procesales. Éstos deben ser realizados verbalmente -predominio de la oralidad sobre lo escritural-. Además, vista su importancia y si se insta su incorporación cardinal en las actuaciones procesales –como lo hace razonable, que no radicalmente, el NCPP–, se erige en un modo de hacer el proceso, pues facilita la aplicación de los principios de investigación, intermediación, concentración y publicidad, aunque, como es obvio –situación que no puede desconocerse en modo alguno–, no condiciona la estructura del proceso, la formación del material fáctico y la valoración de la prueba.

Lo decisivo para la configuración institucional del principio de oralidad es el modelo de audiencias orales, que es la sede procesal donde tiene lugar este principio, escenario insustituible de su concreción procesal. En éstas el juez se pone en relación directa con las pruebas personales y con las partes –lo determinante en este principio, es su fase probatoria–, sin perjuicio de que la audiencia haya sido preparada por una serie de actos escritos, en los cuales incluso puede haberse interpuesto la pretensión y opuesto la resistencia [MONTERO AROCA: Ibidem, p. 385], según se advierte de los artículos 349° y 350°.1 NCPP.”

(Fundamento 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, 06 diciembre 2011)

b. Publicidad

Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

(...)

El principio de publicidad permite que las salas de audiencia permitan que cualquier ciudadano pueda observar el desarrollo de las audiencias si así lo desea, sin mayores inconvenientes, garantizando que las estas sean transparentes y que la justicia se acerque más a la ciudadanía.

Este principio concierne al control de la justicia penal por la colectividad. Tiene una doble finalidad: por un lado, proteger a las partes de una justicia sustraída al control público y, por otro, mantiene la confianza de la comunidad en los órganos jurisdiccionales [Cordón Moreno]. En una democracia el soberano es el pueblo, en su nombre se imparte justicia y el juez es únicamente representante de la comunidad jurídica [Baumann] (San Martín Castro, *Derecho procesal penal Lecciones*, 2020, p.121)

c. Inmediación

A través de la inmediación el Juez puede obtener información de calidad, toda vez que está en contacto con los principales actores del proceso penal, como son: el abogado, el fiscal, los testigos, los peritos, etc. Esta inmediación le permite al Juez tomar una mejor decisión a través de una audiencia pública y oral donde escuche a los involucrados, apreciando directamente de los principales actores, así como recogiendo datos o información que estos trasmiten en la actuación probatoria, esto es, durante el interrogatorio, contrainterrogatorio, la sustentación oral de los alegatos y las demás actuaciones.

Casación N° 636-2014-Arequipa, 03 febrero 2016. **Fundamento:** “**2.2.4.** En ese sentido, la inmediación en un proceso judicial es entendida como aquel “carácter in-mediato, es decir, no mediado o libre de interferencias, de relación de todos los sujetos procesales entre ellos y con el objeto de la causa, que propicia tal modo de concebir el enjuiciamiento” —[Vid. ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto. “Sobre el valor de la inmediación (una aproximación crítica)”, en: Jueces para la democracia, N° 46, marzo, 2003, p. 57]—; no obstante, se tiene que este principio guarda estrecha conexión con la valoración de la prueba, toda vez que “en la práctica de la prueba rige la inmediación” —[Vid. SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP y CENALES, 2015, p. 78]—. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que “la actividad probatoria debe transcurrir

en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportado” —[STC. Exp. N° 00173-2008-PHC/TC, fundamento jurídico tercero]—. Por ello, el análisis del principio de inmediación debe realizarse a través de dos momentos: subjetivo y objetivo, entendiéndose por el primero como aquella situación en que el juzgador —por sí mismo— se relaciona con las fuentes de prueba; y, desde su vertiente objetiva, se garantiza que el juzgador adquiera su convicción conforme con la hipótesis —absolutoria o incriminatoria— más aceptable al valorar la prueba —[Vid. MORENO CATENA, Víctor y Valentín CORTÉS DOMÍNGUEZ. *Derecho procesal penal*. 2da edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2005, p. 376]—.”

d. Contradicción

La contradicción como baluarte de un modelo adversativo permite a las partes poder sustentar oralmente su pretensión y que puedan rebatir dichas posiciones para que el Juez tenga mejor información y precisión sobre la o las controversias. El fiscal como el abogado se constituyen en litigantes, y cada uno defenderá su pretensión frente al juez, un debate solo tiene sentido si hay discusión o diferencia de posiciones, y la audiencia es el mejor escenario donde se cristalizan los debates a través de argumentos técnicos.

El principio de contradicción guía básicamente todo el desarrollo del juicio oral, pero esencialmente la actividad probatoria, pues otorga la posibilidad de realizar sus planteamientos a los sujetos procesales, aportar pruebas, discutir las, debatirlas, objetarlas, realizar las argumentaciones iniciales, finales y realizar opiniones ante cuestiones incidentales, etc.

(José Antonio Neyra Flores, *Manual del nuevo proceso penal & De litigación oral*, 2010, p. 335)

Teoría del Caso

La dinámica del proceso penal con el sistema acusatorio, obliga a los abogados litigantes de la defensa y de la Fiscalía a ordenar y planificar su actividad de parte.

Las innovaciones procesales como la inmediación de la prueba, la concentración del juicio público y la publicidad de todas las actuaciones procesales, disponen erradicar la improvisación, para que tanto fiscales como defensores, no fracasen en el intento. Entonces resulta imprescindible, para obtener estándares de calidad, eficiencia y oportunidad, el mejoramiento del nuevo proceso penal, en donde juega un papel preponderante la correcta planificación y orientación que deben asumir las partes enfrentadas, con la mediación de un juez imparcial. El desarrollo del nuevo proceso penal, se impone la formulación de la teoría del caso por parte de defensores y fiscales: por lo tanto, observaremos algunas definiciones que sobre la materia se encuentran en algunos textos:

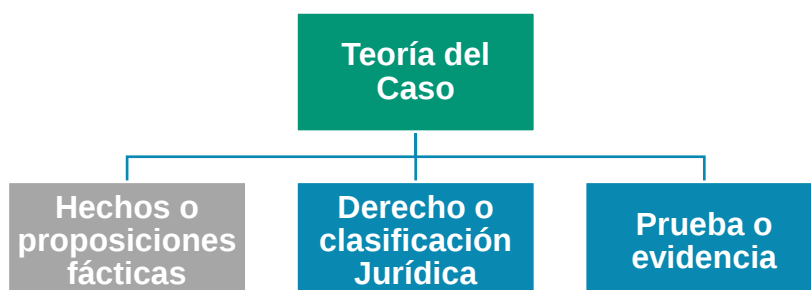
“En todo proceso penal el abogado defensor y el acusador deben contar cada uno con una versión que convenza al juzgador de la contundencia de sus argumentos, y que les sirvan para planear y monitorear el desarrollo de cada etapa del proceso penal.

La teoría del caso es el planteamiento de cada parte sobre los hechos, las pruebas y su connotación jurídica. La teoría del caso permite determinar cuáles son los hechos relevantes conforme a las descripciones abstractas del legislador sobre las conductas punibles. Estos hechos deberán en el transcurso del proceso transformarse de relevantes en probados, una vez se surta el debate público y contradictorio. Para convertirse en probados deberán precisarse las pruebas que sean conducentes a establecer cada hecho pertinente, y planear su práctica en el juicio”, (César A. Reyes Medina).

Siendo ello así, se debe entender que la teoría del caso es el planteamiento que la acusación o la defensa hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan, y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Es la postulación ordenada estratégicamente que cada una de las partes plantea en el proceso penal, sobre la forma como ocurrieron los hechos, y la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio.

Leonardo Moreno Holman en su *Guía Operativa de litigación oral con el Código procesal Penal 202*, pg 22, dice: Es un conjunto de actividades estratégicas que debe desarrollar un litigante frente a un caso, que le permitirán determinar la versión fáctica que sostendrá ante un tribunal, su sustento normativo y decidir la

manera más eficiente y eficaz de presentarla persuasivamente, mediante argumentaciones y evidencias que la acrediten, para ser conocida y resuelta en un hipotético o real juicio oral, con el propósito de obtener las consecuencias jurídicas que se correspondan con ella”.



Cuadro Sinóptico de la Teoría del Caso

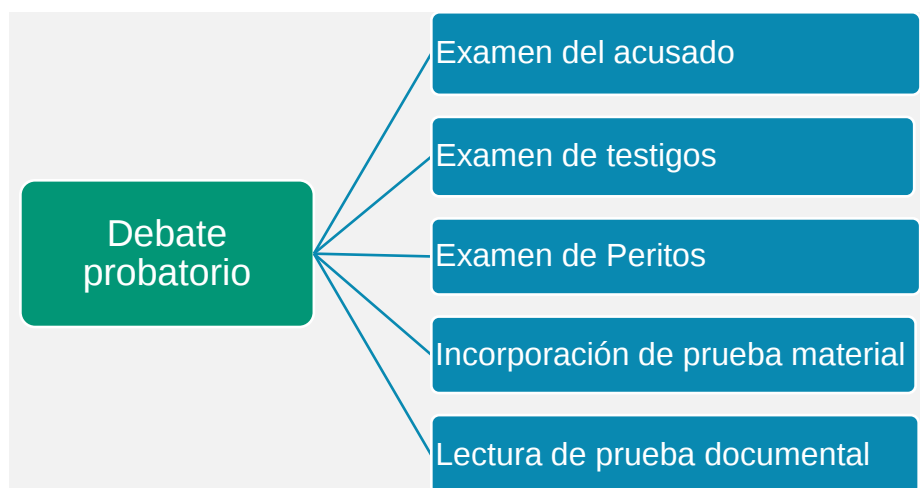
Relato de los hechos	
Teoría jurídica	
Proposiciones fácticas	
Evidencias	
Debilidades	
Clasificación de las evidencias	
Forma de presentar la evidencia	

Fuente: Leonardo Moreno Holman, *Teoría del Caso*, 2012, p. 44.

EL INTERROGATORIO

El interrogatorio en el proceso penal, es la técnica que el abogado o fiscal utiliza para hacer preguntas a su testigo, es decir, aquel que ha llevado al proceso y con el cual busca acreditar su teoría del caso. Es un típico ejercicio de examinación en el que, por medio de preguntas abiertas, se busca que el testigo comparta la mejor información en la audiencia, a través de la cual va a ilustrar al juez sobre los hechos que percibió directamente, o sobre los elementos que investigó en caso de ser investigador, pero en últimas lo que se pretende es que de manera clara se ilustre al juez (Carlos Roberto Solórzano Garavito, *Sistema acusatorio y técnicas del juicio oral*, 2010, p. 197).

Mediante el interrogatorio, el interrogador va a obtener toda la información sobre los hechos o circunstancias que el testigo observe y para lo cual ha sido llamado al proceso penal y que abonará información relevante a su teoría del caso, ello dependerá de cómo éste formule sus preguntas para que toda la información fluya por parte del declarante.



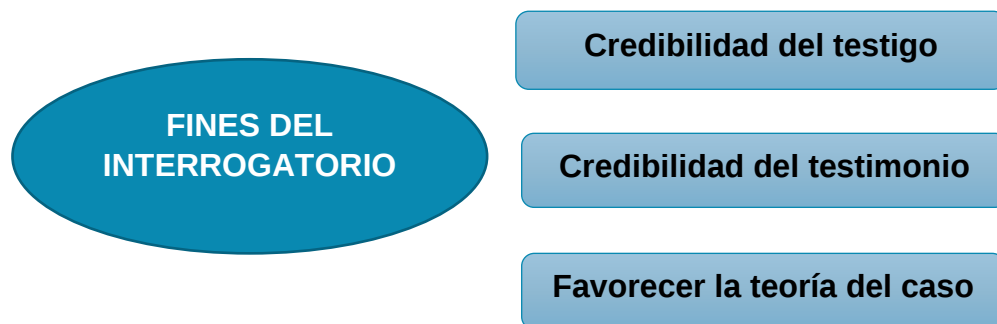
JURISPRUDENCIA N° 03

Fundamento: TERCERO. Que la defensa del encausado Huesembe Urquía en su escrito de recurso de casación de fojas doscientos cuarenta y seis, de trece de marzo de dos mil veinte, invocó como motivo de casación: infracción de precepto material (artículo 429, inciso 3, del Código Procesal Penal). Alegó que no se motivó la aplicación de la agravante específica; que la testigo impropia incurrió en contradicciones; que, más allá de lo declarado por los policías intervinientes, la testigo impropio nunca refirió que su patrocinado la acompañaba; que no hubo comunicación alguna con la testigo impropio; que se quebrantó el artículo 375, inciso 4, del Código Procesal Penal **pues el órgano judicial de primera instancia intervino activamente en el interrogatorio, lo que no podía hacer vulnerando el debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

(...)

∞ **La denuncia del quebrantamiento del rol del juez en el procedimiento principal, de pasividad relativa, no tiene base sólida alguna. El Código Procesal Penal no impone una limitación absoluta al juez, y le autoriza a dirigir la formación de la prueba, pedir aclaraciones y precisiones de las partes, así como, ante lagunas relevantes, a interrogar a los órganos de prueba. En el sub-lite no se advierte un exceso por parte del Juzgado Penal y, menos, que, con ello, se afectó la garantía de imparcialidad judicial y el principio acusatorio. (...)**

Calificación de Casación N° 553-2020-Apurímac, 29 de enero 2021



CONTRAINTERROGATORIO

Por contrainterrogatorio se entiende, en sentido formal, el interrogatorio de un testigo por una parte que no es la que hizo el interrogatorio directo. En un sentido material el contrainterrogatorio es una faceta de la práctica de la prueba testimonial en la cual la parte o sujeto procesal afectado con el testimonio tiene la oportunidad de controvertirlo directamente examinándolo desde el punto de vista de sus intereses. El contrainterrogatorio es, entonces, un instrumento de contradicción de la prueba testifical adversa. Hay propiamente contrainterrogatorio cuando los medios utilizados para controvertir el testimonio adverso, consisten en el enfrentamiento del litigante, cara a cara, con la fuente de la prueba que perjudica sus intereses: el testigo adverso. En ese sentido es acertado afirmar que, en la dialéctica del proceso judicial, el contrainterrogatorio representa “la última confrontación” (Alejandro Decastro Gonzáles, *El contrainterrogatorio*, 2009, p. 02).

Mucho dependerá de la destreza o habilidad del preguntante para poder sacar provecho del testigo o perito de la contraparte, ya que del tipo o forma de pregunta que efectúe podrá abonar a su pretensión.

Por ello se dice que en el contrainterrogatorio mucho depende del interrogador. O como se dice, la prueba no habla sola, hay que hacerla hablar. Si se ha citado al testigo que vio el hecho, va a narrar todo lo que sabe, de tal modo que la contraparte va a formular las preguntas que abonen a su pretensión, y mucho

depende de la forma cómo pregunte que va a obtener la respuesta a su satisfacción.

Como ya se ha dicho en el contrainterrogatorio por lo general se formulan preguntas sugestivas, toda vez que la información ya ingresó en el interrogatorio y sobre esa base es que fluyen las preguntas, sin perjuicio de que se realicen otros tipos de preguntas, pero relacionados al tema. En el contrainterrogatorio el litigante jamás debe pedir argumentaciones al testigo, estas permitirán al testigo justificar el sentido de sus respuestas. Se recomienda que bajo ningún motivo se hagan preguntas que inicien con palabras como; como, quién, porqué, donde, cuando, y no repetir el interrogatorio, es importante estar atentos a las declaraciones de los testigos, tomar notas puntuales para contrainterrogar. Si hay contradicciones en las declaraciones del testigo, se debe aprovechar la oportunidad para desacreditar dicho testimonio la siguiente técnica:

C = Confirmar	El abogado debe confirmar el testimonio que acaba de dar el testigo en el interrogatorio, punto por punto.
A = Acreditar	Acreditar el hecho o testimonio que acaba de declarar para fijar la contradicción y esta quede clara (usted dijo esto)
C = Confrontar	Confrontar con una aseveración, la contradicción descubierta en su testimonio previo (usted no dijo aquello)
A = Acabar	Gracias señor/a testigo (no preguntar, entonces porque antes dijo esto), esto puede destruir tu caso. Mejor pasar a otro punto o tema.

Como muy bien Gianrico Carofiglio (*El arte de la duda*, Madrid 2010, p. 22) que hay un momento donde el defensor debe interrumpir su interrogatorio. Pues tenía en su haber un resultado útil, que a lo largo de la vista le permitiría atacar este testimonio, ya que una de las reglas del cross-examination, es no hacer ni una sola pregunta de más, porque de lo contrario podemos echar a perder un resultado brillante, cuando no, incluso, acabar dándole la vuelta, agregando, que la capacidad de interrogar con eficacia a los testigos en un juicio penal no se adquiere manejando la mera teoría sino, únicamente, analizando la experiencia para de ahí extraer las enseñanzas acerca de los que se ha de hacer y, sobre todo, acerca de lo que *no* ha de hacerse.

Decastro, hace las diferencias entre el examen directo y el contra-examen:

INTERROGATORIO O EXAMEN DIRECTO	CONTRAINTERROGATORIO O REPREGUNTAS
1. Se le formula a los testigos que soportan la teoría del caso del interrogador.	1. Se le formula a los testigos que cuestionan la teoría del caso del contrainterrogador.
2. Lo caracterizan las preguntas abiertas (p. ej. Las que inician con palabras como: “qué”, “por qué”, “cómo”, “cuándo”, “dónde”, “quién”).	2. Lo caracterizan preguntas cerradas, del tipo sugestivo o asertivo (p. ej. ¿No es cierto que usted corrió?; Usted vendió la propiedad, ¿sí o no?).
3. El testigo es el protagonista y tiene el control sobre el testimonio.	3. El interrogador es el protagonista y tiene el control sobre el testigo y su testimonio.
4. Con él se inicia la diligencia de práctica del testimonio.	4. Siempre prosigue al examen directo.
5. Interroga quien solicitó la prueba.	5. Contrainterroga la parte contraria a aquella que pidió la prueba.

Otras diferencias: Gonzalo Rúa, *Contra-examen de testigos*, 2015, p. 37

HABILIDADES	EXAMEN DIRECTO	CONTRAEXAMEN
Preguntas	Abiertas y cerradas	Sugestivas
Orden	Cronológico	Temático
Principal protagonista	Testigo	Abogado
Tiempos	Dar tiempo al testigo para que responda	Preguntar con ritmo. No dar mayor tiempo al testigo para pensar respuestas que pretendan acomodar su relato
Objetivo	Acreditar al testigo y su testimonio a través de proposiciones fácticas favorables	Impugnar la credibilidad. Acreditar alguna proposición fáctica excepcionalmente
Testigo	Acreditar al testigo	Desacreditar al testigo
Testimonio	Acreditar proposiciones fácticas	Desacreditar el testimonio



LAS OBJECIONES

a. Definición

Las objeciones son el mecanismo procesal a través del cual un litigante, durante el juicio, controla la labor desplegada por su contrario, para cautelar la información que se le provee a los jueces decisores sea la mejor posible, de la mejor calidad, exenta de vicios que afecten el juego justo (*fair play*) y, asimismo, se eviten afectaciones inadmisibles a nuestra teoría del caso. El principal fundamento de las objeciones es el principio de contradicción, el cual exige que la información que se ingrese al juicio esté sujeta al control o filtro de la contraparte, con la finalidad de asegurar que la convicción de quien decide aquello que se debate en el juicio se construya con información de la mejor calidad posible (Rafael Blanco, Mauricio Decap, Leonardo Moreno y Hugo Rojas, *Litigación penal estratégica en juicios orales*, 2021, p. 311).

Decastro refuerza esta postura en su libro (*El contrainterroatorio*, p.4) que se ha dicho con razón, que el contrainterroatorio “es una de las armas más poderosas para el abogado que actúa en audiencia. Lo anterior significa que, si un testimonio es inexacto, si es el resultado de un error no culpable o de perjurio intencional, puede ello ser expuesto ante el jurado. Significa que es el medio por el cual la parcialidad, el perjurio o el interés de un testigo de la contraparte puede ser demostrado”.

Finalmente, como dice Taruffo (Nota 163 a pie de página, La prueba de los hechos, p. 378) la relación y la mezcla entre formación y control sobre la prueba

son evidentes también en el mecanismo del interrogatorio cruzado: por un lado, la *direct-examination* pretende principalmente producir la declaración testificar (sic), mientras que la *cross-examination* pretende principalmente atacar la credibilidad del testigo y la aceptabilidad de sus declaraciones.

PREGUNTAS OBJETABLES

a. Preguntas Sugestivas en el interrogatorio

Se llaman así a las preguntas formuladas que sugieren la respuesta, es decir, que el agente interrogador está poniendo la respuesta al interrogado, pues, la finalidad del interrogatorio es que la información ingrese al juicio oral a través de la persona a la que hemos llevado para que conteste, y no por el abogado defensor o el fiscal a cargo del interrogatorio.

Por ejemplo:
<i>Pregunta: ¿luego que usted vio a Carlos fugar se subió a una moto lineal de color rojo?</i>

Esta pregunta es sugerida, si el interrogado aún no ha que vio a Carlos subir a una moto lineal de color rojo. Quien debe ingresar esa información es el interrogado y no el interrogador.

b. Preguntas Capciosas

Las preguntas deben ser claras sin que se presten a confundir al interrogado, y es capciosa cuando la pregunta contiene un engaño o una mala intención que conduce al interrogado a contestar erróneamente sobre la base de ese engaño.

Por ejemplo:
<i>Pregunta: ¿la pistola con el que mató a su esposa estaba en el cuarto?</i>
<i>Respuesta: La pistola no estaba en el cuarto.</i>

Aun cuando la respuesta sea que la pistola estaba o no en el cuarto, se está asumiendo que mató a su esposa, cuando la pregunta correcta sería “¿la pistola

dónde estaba? Y si la respuesta es que “Estaba en el cuarto” entonces, luego ya puedes formular: “¿utilizó usted dicha pistola?”

c. Pregunta Repetitiva o Repetida

Como su mismo nombre lo indica el preguntante repite la pregunta aun cuando ya ha sido contestada; sin embargo, no sería repetitiva si pese a que se formuló la pregunta, ésta no ha sido contestada por el interrogado, pues a veces el testigo se va por la tangente para no contestarla.

Por ejemplo:
<i>Pregunta: ¿y luego de ahí que hizo usted?</i>
<i>Respuesta: Bueno me retiré a mi casa.</i>
<i>Pregunta repetitiva: ¿Pero está seguro que se retiró a su casa?</i>

La pregunta ya ha sido contestada, pero se pregunta lo mismo, por lo tanto, es objetable por repetitiva.

d. Pregunta Compuesta

Se dice de aquella pregunta que contiene a su vez varias preguntas o interrogantes, de modo que el interrogado no sabe por cual empezar.

Por ejemplo:
<i>Pregunta: ¿Diga usted ese día a dónde fueron, con quienes se encontraron, y a qué hora llegaron a su casa?</i>

Como se aprecia son tres preguntas en una sola, por lo que de ser objetada declarando ha lugar, se reformularía de la siguiente manera:

- ¿Ese día a dónde fueron?
- ¿Con quienes se encontraron?
- ¿A qué hora llegaron a su casa?

Las preguntas compuestas, muchas veces no aportan mucho, pues el interrogado generalmente escoge una de las preguntas para contestarla, y las demás se quedan sin respuesta, perdiendo la oportunidad de obtener mayor información que puede ser relevante para acreditar los hechos.

e. Pregunta Impertinente

La pregunta es impertinente cuando no guarda relación con los hechos objeto del debate oral, es decir, es una pregunta intrascendente o no relevante para el caso.

Ejemplo:

<i>Pregunta: ¿Diga usted qué tipo de ropa le gusta usar?</i>
--

Se le pregunta al testigo que observó un robo este tipo de pregunta que nada tiene que ver con los hechos, salvo que tenga importancia para la teoría del caso del interrogador, entonces, tendría que sustentar a qué viene esa pregunta.

f. Pregunta Especulativa

Es cuando el que pregunta crea un supuesto o una hipótesis y quiere validarlo con el interrogado, quien puede aceptar o negar dicha hipótesis, si contesta.

Como su mismo nombre lo indica, la pregunta especula con una hipótesis que lanza en el interrogatorio para que, de ser contestada por el testigo, confirmaría dicha hipótesis.

Por ejemplo:

<i>Pregunta: ¿Don Raúl, díganos si Diana le debía a Elena y como Diana no quiso saldar su deuda, es que Elena por ello podría matado a Diana?</i>

Como se aprecia el interrogador está especulando que Elena podría haber matado a Diana porque no quiso pagar su deuda.

g. Preguntas Argumentativas

Es aquella pregunta que contiene una inferencia o deducción, o un argumento para que el testigo lo confirme o lo rechace. En realidad, con estas preguntas no se busca información, tan sólo que sea emitido un juicio de valor sobre los hechos, como lo menciona la maestra Sandra Jeannette Castro Ospina, en su obra (*Cinco estudios sobre el sistema acusatorio*, 2005, p. 98).

Ejemplo:

<i>Defensa: Bien, testigo. Ahora, tomando en cuenta que el lugar donde la occisa habría sido asesinada fue en la puerta del edificio donde usted vive, y que aquel día solo usted estaba en el edificio, sumado al hecho de que este asesinato se</i>

<i>habría cometido durante altas horas de la noche cuando todo estaba oscuro, y sin la interrupción de ninguna persona que haya comunicado a los efectivos policiales, díganos: ¿usted llegó a ver el rostro de mi patrocinado cuando supuestamente él habría asesinado a la occisa?</i>
<i>Fiscal: Objeción, pregunta argumentativa, señor juez.</i>
<i>Juez: Ministerio Público, fundamente.</i>
<i>Fiscal: El abogado está realizando un juicio de valor en su pregunta. Está orientando la respuesta del testigo de manera subrepticia, pues, al mencionar que como el hecho fue realizado a altas horas de la noche y todo estaba oscuro en ese momento, indirectamente busca una respuesta negativa por parte del testigo respecto a su percepción de los hechos, cuando en realidad pudo haber oscuridad o no, pero el testigo sí podría haber llegado a observar al acusado asesinar a la hoy occisa. En ese sentido, solicito que exhorte al letrado a reformular su pregunta sin realizar ninguna opinión argumentativa sobre su propia interrogante.</i>
<i>Juez: Efectivamente, fundada la objeción. Usted está realizando apreciaciones sobre su propia pregunta para que la testigo acepte o no su fórmula o idea, abogado. Reformule la pregunta.</i>
<i>Fuente: Juan Carlos Portugal Sánchez, La objeción como herramienta de litigio en juicio oral, 2021, p. 172.</i>

PREGUNTAS RECOMENDABLES

a. Preguntas Narrativas

Son aquellas formuladas que invitan a que el interrogado conteste toda la información que conoce o sabe sobre los hechos, de esta forma el testigo, por ejemplo, va a ingresar todos los detalles y circunstancias de lo que vio o se enteró, contando al Juez los detalles y datos sobre los hechos que este quiere.

Las preguntas narrativas son el tipo más amplio de preguntas posibles de utilizar e invitan al testigo a declarar todo lo que sabe sobre un conjunto de hechos relacionados al caso. Una ventaja de hacer este tipo de preguntas es la ventaja que le da al testigo de aportar información sin una guía exhaustiva del examinador, elevando al mismo tiempo el nivel de credibilidad del mismo, tal como lo recomiendan autores como Rafael Blanco, Mauricio Decap, Leonardo Moreno y

Hugo Rojas, en su obra conjunta (*Litigación penal estratégica en juicios orales*, 2021, p. 193).

Solorzano (2010, p. 247) dice que las preguntas de narración principal apuntan o están orientadas a obtener del testigo un relato claro y cronológico del punto o tema central de su declaración, para ello debe emplear preguntas descriptivas permitiéndole al testigo que dibuje con su relato los hechos que él conoce y que deben ser transmitidos al juez de la mejor manera y claramente.

Por ejemplo:
<i>Pregunta: ¿Cómo era la visibilidad</i>
<i>Pregunta: ¿Dónde se encontraba usted cuando ingresó el agresor?</i>
<i>Pregunta: ¿De dónde provenía el agresor?</i>
<i>Pregunta: ¿Cómo era físicamente el agresor?</i>
<i>Pregunta: ¿Cómo estaba vestido el agresor?</i>

El interrogado dirá todos los detalles que pudo observar el día de los hechos, es decir, es una pregunta para que se explye de todo lo que conoce. Incluso el interrogador puede precisar un poco más la pregunta. Como se aprecia la pregunta permite que el interrogado describa lo que vio.

b. Preguntas Abiertas

Este tipo de pregunta a diferencia de la pregunta narrativa que no tiene un límite, es decir, el interrogado puede explayarse, la pregunta abierta se formula con un alcance limitado, centrado en algo más específico.

También puede decirse que las preguntas abiertas son narrativas con un alcance limitado. Estas fórmulas abiertas permiten obtener del testigo información más específica en torno a un hecho y no a un conjunto indeterminado de hechos, haciendo foco en aspectos que están más vinculados con los aspectos nucleares de la examinación, así lo recomiendan los autores Rafael Blanco, Mauricio Decap, Leonardo Moreno y Hugo Rojas, en su obra (*Litigación penal estratégica en juicios orales*, 2021, p. 193).

Por ejemplo.
<i>Pregunta: ¿Qué sucedió después?</i>
<i>Pregunta: ¿Qué vio usted luego?</i>
<i>Pregunta: ¿Qué escuchó usted después?</i>

Como se aprecia la pregunta permite que el interrogado pueda a partir de dicha pregunta explicar lo sucedido.

c. Preguntas Cerradas

Las preguntas cerradas son aquellas que restringen las opciones entre las que tendrá que responder el receptor, que solo deberá optar entre una de ellas. Así, estas preguntas buscan una respuesta clara y concisa, generalmente de “sí” o “no”. Por ejemplo: *¿Te gusta viajar en tren?*

Por otra parte, también se consideran preguntas cerradas aquellas que no tienen una cantidad fija de opciones, pero que esperan una respuesta corta y carente de análisis subjetivo. Al preguntar por un número en cualquiera de sus formas (una fecha, una cantidad, un valor), se está formulando una pregunta cerrada. Por ejemplo: *¿Cuántas personas entran en esta sala de audiencias?*

Las preguntas cerradas se construyen a partir de la información que el testigo aportó luego de hacerse una pregunta narrativa o abierta y que están dirigidas a un punto en particular y específico, se persigue profundizar en detalles sobre lo que el testigo ya aportó previamente en su declaración, evitando ser sugestivos, tal como lo indican los autores Rafael Blanco, Mauricio Decap, Leonardo Moreno y Hugo Rojas, en su obra (*Litigación penal estratégica en juicios orales*, 2021, p. 194).

Por ejemplo:
<i>Pregunta: ¿Qué marca de auto era?</i>
<i>Pregunta: ¿De qué color era la moto lineal?</i>

Se trata de que el interrogado ofrezca algunos detalles necesarios, y que por la ampulosa información no tiene reparos y el interrogador tiene que guiarlo, de tal manera que en cada respuesta se tenga que hacer algunas precisiones importantes para el esclarecimiento de los hechos. Sucede que el testigo, por

ejemplo, conteste que ese día vio a los sujetos que robaron y luego subieron a un auto y de ahí fugaron con destino desconocido, y es necesario saber de qué marca es el auto, así como de qué color es, ya que cuando se capturó a estos se encontraban en un auto de marca Toyota y color blanco, entonces el interrogador preguntará si llegó a observar la marca y el color del auto, información relevante para su teoría del caso.

Este es un cuadro ilustrativo, de los tipos de preguntas que se realizan con más frecuencia, y que no deben utilizarse porque generan confusión y pueden ser objetables.

TIPO DE PREGUNTA	DEFINICIÓN	EJEMPLO	BASE LEGAL CPP
Sugestiva o sugerida en el interrogatorio	Es cuando la pregunta lleva implícita la respuesta.	<i>P: ¿Don Pedro el vehículo era de color rojo?</i> La información del color rojo no había ingresado todavía al juicio oral.	Art. 88.4; Art. 170. 6; Art. 376. 2. d); Art. 378.4
Ambigua	Se trata de preguntas incomprensibles que pueden llevar a un error, son confusas.	<i>P: ¿Dígame porqué usted dijo una cosa y ahora dice otra?</i> No se entiende a qué se refiere.	Art. 88.4; Art. 376.2.c)
Capciosa	La pregunta utiliza un engaño lo cual conduce a quien responda lo haga erróneamente.	<i>P: Cuando Mario disparó a María, ¿a qué distancia se encontraba usted?</i> Como se aprecia si se responde la distancia, se estaría aceptando que Mario disparó a María.	Art. 88.4; Art. 170.6; Art. 378.4
Impertinente	Lo que se pregunta no tiene relación alguna con los hechos	<i>P: ¿Diga de qué marca era la cerveza que tomaron?</i> No interesa la marca de la bebida alcohólica.	Art. 170. 6; Art. 376.2. d); Art. 378.4
Repetida o repetitiva	Preguntar cuando ya ha sido respondida.	<i>P: ¿Estuvo usted en el lugar de los hechos?</i> <i>R: No.</i> <i>P: ¿Está usted seguro?</i> Ya se respondió, es pregunta repetitiva.	Art. 376. 2.d)
Argumentativa	La pregunta contiene una deducción para que el interrogado lo confirme.	<i>P: Cuando usted se encontraba a 50 metros del robo y estaba lloviendo y estaba oscuro ¿cierto que no pudo ver el rostro del ladrón?</i>	Art. 88.4; Art. 376.2. c); Art. 166.1; Art. 181.1

		La pregunta está orientada a que el testigo responda afirmativamente, pues ya el preguntante ha introducido la argumentación.	
De opinión	La pregunta está dirigida a que el testigo de su opinión sobre los hechos, excepto que sea un testigo experto o un perito.	<i>P: ¿Testigo y qué le parece que Raúl haya matado a María?</i> Se le pide al testigo qué opinión le merece sobre la muerte de Raúl a María.	Art. 166.1 y 3
Especulativa		<i>P: ¿Testigo, es posible que Armando haya matado a Alberto porque le tenía una deuda que no quería pagar?</i> No se sabe por qué se mató, sin embargo, el preguntante quiere que ese dato el testigo lo confirme.	Art. 166.1: Art. 170.5
Compuesta	Son las preguntas que contienen dos o más preguntas al mismo tiempo.	<i>P: ¿Testigo ese día a dónde fue usted, con quién o quiénes, y luego qué hicieron?</i> Hay hasta tres preguntas, debe ser una por una.	Art. 88.4; Art. 170.5; Art. 376.2.c)

Elaborado por Mg. Jorge Rosas Yataco.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL FISCAL Y PARA EL ABOGADO DEFENSOR

- El Fiscal como el abogado Defensor, deben conocer de manera exhaustiva las Técnicas de Litigación Oral.
- Esto les permitirá conocer los tipos de preguntas que están permitidas y las preguntas prohibidas, para de ese modo puedan objetarlas, fundamentándola adecuadamente y el Juez pueda resolver con solidez.
- El Fiscal como el abogado Defensor debe saber y conocer el uso adecuado de las objeciones en el proceso judicial, “que estas se pueden plantear para excluir evidencia perjudicial, proteger al testigo de conductas inapropiadas y establecer la posibilidad de un posterior recurso.
- Las objeciones deben ser planteadas a las preguntas efectuadas por la contraparte cuando éstas sean evidentemente prohibidas.
- La objeción deberá ser realizada de manera inmediata, apenas culminada la pregunta y antes de que conteste el interrogado, de lo contrario, ya no tendrá objeto hacerlas y tampoco se podrá impedir la respuesta, si ya el testigo está

contestando, por ello se recomienda estar muy atentos a las preguntas de la contraparte, a veces cuestión de segundos y se pierde la oportunidad, debes preparar a tu testigo, la preparación incluye decirle que antes de contestar la pregunta se tome unos segundos para darle tiempo al abogado o al fiscales de plantear la objeción si cree pertinente hacerlo.

- Se deberá formular de la manera siguiente: “*Objeción señor Juez*”; precisando qué tipo de pregunta es: “*Pregunta repetida*”, por ejemplo; y sustentando su pedido: “*El testigo ya contestó*”.
- Se recomienda al Fiscal como al abogado Defensor, evitar hacer objeciones innecesarias, pues ello quita la seriedad y el prestigio de los litigantes, salvo que las constantes objeciones tengan razones para hacerlo.
- Se recomienda que las objeciones deben efectuarse al Juez, con el debido respeto y acatar lo resuelto por este, en todo caso insistir por una segunda y última vez sin necesidad de tratar de imponer su petición.

(Fuente: Artículo 378.4 última parte, del NCPP)

ROL DEL JUEZ EN LAS AUDIENCIAS

Es muy importante tener en cuenta, el rol que desempeña el juez en las audiencias de juicio, este tiene un rol preponderantemente de dirección como director de debates:

1. El Juez dirige la audiencia y es el que moderará todo lo concerniente a ella.
2. Debe preservar la igualdad procesal o la igualdad de armas, evitando que alguna de las partes pueda tener algún privilegio o ventaja, pues en una audiencia todas las partes son iguales.
3. El Juez tiene el deber de conocer las técnicas de litigación oral, inclusive más que las partes procesales, toda vez que será él quien va a resolver o decidir todo lo que se suscite en el juicio oral, como las objeciones, cuándo procede o no la objeción, las preguntas prohibidas y las preguntas permitidas, los alegatos orales, las técnicas para incorporar las declaraciones previas, la incorporación de la prueba material, etc.
4. El Juez, cuando aprecie que las partes procesales asumen una posición que pueda afectar el desarrollo normal de la audiencia, deberá de poner la

calma y tratará de poner los paños fríos para su continuación, evitando que esta se desnaturalice y que pueda suspenderse por esa razón.

5. El Juez tratará que durante el debate oral las partes procesales se dirijan con respeto, hacia él como entre ellos, de lo contrario ejercerá su poder disciplinario de mantener el orden en la sala de audiencias, adoptando de ser el caso las medidas correspondientes para su prosecución.
6. El Juez debe llamar la atención a las partes procesales cuando el discurso contiene palabras o afirmaciones ofensivas para la parte contraria, ya que se permiten que se “ataque” a la parte contraria, pero desde el punto de vista jurídico, de manera que no están permitidas las ofensas personales.
7. Del mismo modo, el Juez debe llamar la atención a las partes procesales cuando la mirada o el discurso lo dirigen a la parte contraria, pues, ellas deben estar orientadas al Juez, que es el destinatario de la información y quien finalmente va a resolver.
8. El Juez orientará a las partes procesales a conducirse con respeto y solvencia en cada una de sus intervenciones, regulando el tiempo razonable para que cada uno exponga lo pertinente, indicándole, si es posible las pautas o criterios que posibiliten un debate alturado y, sobre todo, fructífero para resolver adecuadamente la controversia.
9. El Juez en la audiencia puede preguntar al testigo para aclarar algo que no ha sido preciso, lo que no significa que pueda preguntar sobre algo nuevo y no tenga relación con el caso, de hacerlo estaría interrogando y reemplazando a una de las partes, quebrando la igualdad de las partes; asimismo, de efectuada una o varias aclaraciones, deberá darse oportunidad a la parte procesal que hubiera sido perjudicada para que pueda nuevamente interrogar.
10. El Juez debe ilustrar con su sapiencia y experiencia en la dirección de cualquier debate oral, trazando las líneas directrices a las partes procesales, de manera que eso va a permitir su desarrollo correcto y rápido, pues su función es casi pedagógica y orientadora.

CAPÍTULO I: RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LA LITIGACIÓN ORAL DE LOS FISCALES

BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Al Ministerio Público le corresponde un determinado rol en el proceso penal, funciones y facultades que la propia Constitución establece, así como el Código Procesal Penal 2004.

Artículo 159°. - Corresponde al Ministerio Público:

(...)

4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

(...)

El Código Procesal Penal de 2004 sanciona:

(...)

Artículo IV.- Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional del Perú.
3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.
4. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamento.

RECOMENDACIONES PARA EL FISCAL EN EL USO DE LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN CUALQUIER TIPO DE AUDIENCIA

1. El Fiscal en todas sus actuaciones funcionales debe conducirse con honestidad, responsabilidad, profesionalismo y valentía al tomar las decisiones. Deberá de desprenderse de estereotipos y prejuicios que muchas veces pueden condicionar su decisión. Evitar el formalismo o ritualismo, ya que

este nuevo proceso penal procura la flexibilidad, claro está sin afectar los derechos de nadie.

2. El Fiscal cuando acuda a cualquier tipo de audiencia además de conocer el caso e interpretado la ley penal, debe de estudiar y analizar lo que dice la doctrina nacional y extranjera actualizada, así como recurrir a la jurisprudencia (casaciones, acuerdos plenarios, sentencias vinculantes) para sustentar completamente su pretensión.
3. Se recomienda tener en cuenta, que cuando acude a una Audiencia, representa al Ministerio Público, considerado como un sujeto procesal y como una parte procesal que defiende una posición o pretensión, el Fiscal no va a título personal.
4. En este modelo procesal penal, el fiscal es un litigante más, ya que va a defender una pretensión dentro del marco legal, toda vez que en una audiencia tiene que sustentar oralmente su requerimiento o absolución, en donde la parte contraria también va a argumentar o contraargumentar, respectivamente.
5. Se recomienda que el Fiscal se presente a la audiencia puntualmente con la finalidad de que no se frustre con la consecuencia que ello implica, no solo disciplinariamente, sino también el malestar de los demás justiciables. Puntualmente debe significar varios minutos antes de su realización y no llegar a la hora, menos después de algunos minutos, la hora es la hora.
6. Se recomienda que el Fiscal acuda a la audiencia acompañado de otro fiscal o un personal administrativo, para que lo apoye tomando notas, ordenar y alcanzar el expediente, entre otros, ya que el desarrollo de la audiencia es inmediata, cuestión de segundos y cuando el caso es complicado, una sola persona a veces es imposible de hacerlo todo, ya que el tiempo es celer, por lo que unos segundos pueden ser fatales para su teoría del caso., dejando expresa constancia que esto no significa un reemplazo sino un apoyo.
7. Se recomienda que el Fiscal debe también autocapacitarse, para tener una base teórica, con los conocimientos del Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho de Ejecución Penal, Introducción al Derecho y otras materias relacionadas, como la Criminología, la Política Criminal y la Criminalística.

8. El Fiscal como abogado que es, debe leer mucha literatura, filosofía, lógica y todo lo que tenga que ver con las técnicas de la argumentación, lo cual le va a permitir enriquecer sus conocimientos y su oratoria.
9. El Fiscal debe respetar y hacer respetar el Debido Proceso, exigiendo incluso al Juez que las partes procesales se deben igualdad procesal o igualdad de armas, así como el respeto al derecho de la defensa, entre otros, esto en su condición de defensor del principio de legalidad.
10. El Fiscal debe conocer el Caso que va a defender y sustentar oralmente, como conocer los hechos, la calificación jurídica y los elementos de prueba que tiene, de lo contrario no podrá sostener su pretensión malogrando la misma en perjuicio del justiciable.
11. El Fiscal debe oralizar los pedidos o requerimientos en la audiencia, ello sin perjuicio de que pueda ayudarse excepcionalmente de una ayuda memoria, lo que no significa que lea toda la información que quiere transmitir.
12. El Fiscal en sus actuaciones orales deberá ser preciso, claro y concreto, ello con la finalidad de que la audiencia sea más dinámica y expeditiva, sobre todo utilizando el tiempo adecuado a la naturaleza de su pretensión.
13. El Fiscal debe evitar repetir constantemente lo que ya dijo, salvo que sea para reiterar y dar énfasis como última vez, pues lo contrario se presta a que lo califiquen como un “charlatán” o un “parlanchín”, lo que iría en desmedro de su prestigio y del Caso.
14. En todas las actuaciones del fiscal y en cualquier tipo de audiencia debe su mirada y su oralización estar orientadas y dirigidas al juez, más no al abogado de la defensa, al público o a los periodistas, ya que es al Juez a quien tiene que persuadir y convencer, ya que es él quien finalmente resolverá la discusión.
15. El Fiscal debe diseñar correctamente una metodología en cada caso que asuma, en una audiencia, sistematizando y ordenando los argumentos a sustentar, pues todo discurso tiene una estructura que se inicia con una introducción, luego la parte central o argumentación, y luego con el epílogo.
16. El Fiscal debe manejar una adecuada oratoria forense que le permita comunicar su pretensión al Juez sin mayor esfuerzo.
17. El Fiscal debe prepararse correctamente para sustentar su discurso jurídico desde el inicio hasta el final.

18. El Fiscal debe manejar un lenguaje corporal adecuado evitando reacciones histriónicas que pueden perjudicar su discurso.
19. El Fiscal debe controlar sus emociones, pues ello iría en perjuicio de su Caso y de su propia imagen y estilo, pues las emociones generan una reacción fisiológica que pueden trastocar el temperamento y generar un comportamiento inadecuado.
20. El Fiscal al momento de oralizar su pedido o defender su posición, deberá hacerlo con claridad, energía y pasión, convencido de su pretensión.
21. Durante la disertación el Fiscal deberá evitar las muletillas, así como alzar la voz sin ninguna razón, por eso se aconseja que se grabe en una simulación para que aprecie los errores que se pueden cometer.
22. Asimismo, el Fiscal no debe tratar de impresionar en su discurso, como utilizando palabras rebuscadas o muy técnicas o recurrir constantemente al uso de palabras en latín, pues el discurso debe ser lo más claro posible y entendible para cualquiera.
23. El Fiscal durante el desarrollo de la audiencia deberá guardar respeto así mismo, así como respeto a los demás.
24. El Fiscal debe tener en cuenta que el discurso forense que maneje es para informar, explicar, comunicar, justificar, convencer y persuadir sobre los hechos y su pretensión al Juez y no para otro.
25. Se recomienda al Fiscal que en su exposición debe hacerlo de forma sólida y suficiente, de tal manera que transmita confiabilidad y credibilidad para lograr que el discurso sea convincente ante el Juez.
26. Se recomienda que el Ministerio Público a través de su Escuela programe, desarrolle y ejecute un Cursos y Taller de Litigación Oral cuya malla curricular considere la simulación de muchos tipos de audiencias que el Código Procesal Penal ha incorporado, esto es las más frecuentes, como son, entre otras, las de prisión preventiva, las de control de plazo, las de tutela, las de control de acusación, las de una terminación anticipada, o de un proceso inmediato, de una conclusión anticipada de la sentencia o de conformidad, entre otras.

LITIGACIÓN ORAL DEL FISCAL EN EL JUZGAMIENTO - ALEGATO PRELIMINAR O DE APERTURA

Artículo 371.- Apertura del juicio y posición de las partes

(...)

2. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

(...)

a. Recomendaciones para el desarrollo del Alegato de Apertura

1. El Fiscal debe conocer el Caso en toda su magnitud y estar preparado para poder transmitir los hechos motivos de la controversia al Juez.
2. El alegato oral es la reproducción concreta y resumida del requerimiento escrito de la acusación, por tanto, el Fiscal debe de puntualizar lo necesario sobre lo referido a los hechos imputados o atribuidos al acusado, sin olvidar ningún detalle relevante; asimismo, la calificación jurídica efectuada con la pena solicitada y la reparación civil, de ser el caso; y, finalmente, los medios probatorios que fueron ofrecidos y aceptados en la etapa intermedia que escoltan su acusación, destacando brevemente lo más resaltante que serán actuados en el juicio oral.
3. Se recomienda que, al sustentar oralmente su alegato de apertura, si bien él y las demás partes procesales o sujetos procesales conocen a detalle del Caso, no ocurre lo mismo con el Juez quien no tiene conocimiento y recién se va a informar o enterar del Caso, de la historia que el Fiscal trae al tribunal.
4. De ahí que el Fiscal debe sustentar oralmente su alegato de apertura de forma resumida todo lo que tenga que decir, sin perjuicio de precisar específicamente los hechos imputados, es decir sin olvidar detalles que son fundamentales para su teoría del caso, y que el Juez entienda y comprenda sin ninguna duda o incertidumbre.

5. Se recomienda que el Fiscal al inicio de su alegato de apertura pueda utilizar un lema o tema, como, por ejemplo, en un homicidio cuyo móvil fueron los celos, sería: *“Señor Juez, el Ministerio Público trae un caso que podemos etiquetarlo “CUANDO LOS CELOS MATAN”*; de tal manera que en la mente del Juez va a interiorizar que el caso se refiere a alguien que mató a la víctima cuyo móvil han sido los celos; o *“CUANDO EL ODIO SE CONVIERTE EN VENGANZA”*, dejando inferir claramente que la muerte se debió a una enemistad que luego se convierte en odio lo que lleva al agente a matar por venganza.
6. Se recomienda que recuerde siempre que el contenido del alegato de apertura que va a sustentar oralmente son los hechos objeto de la acusación (el cual no puede variar con la relación de la formalización de la investigación preparatoria); la calificación jurídica (que sí puede variar siempre y cuando lo fundamente) y la pretensión de la pena y la reparación civil que se merece (de ser el caso); así como los medios de prueba ofrecidos y admitidos.
7. Es frecuente que al sostenerse el alegato de apertura se emitan opiniones personales, o arribar a algunas conclusiones, así como a argumentar, por lo que se recomienda que evite las alegaciones ya que no están permitidas, tomando en cuenta que en esta fase procesal no hay actuación probatoria, por lo que mal se haría adelantar juicio.
8. Es sabido que cada Caso puede contener información abundante, como cuando son varios imputados, varios agraviados, varios testigos y sobre todo varios hechos -que ocurre en casos complejos o de crimen organizado-, que si bien se exige que el alegato de apertura se sustente oralmente y que no se tenga que leer la acusación escrita, sin embargo, por la abundante información se recomienda utilizar una ayuda memoria y/o recurrir al uso de una diapositiva.
9. Se recomienda que evite argumentar en su alegato oral, al no haber actuación probatoria todavía, no se puede referir en ese sentido, lo que permite que la parte contraria objete dicho sustento oral, y de ser así el Fiscal debe estar preparado para retomar y continuar su discurso.
10. Se recomienda hacer el máximo esfuerzo para lograr la atención del juzgador ya que es la primera información del caso que el juez recibirá de

la cual desconoce, por lo que el mensaje debe transmitirse con claridad evitando errores de percepción e interpretación.

11. Ocurre frecuentemente que después del alegato oral del Fiscal, el Juez formule algunas preguntas aclarativas, para lo cual se recomienda mantener la cordura y no incomodarse o molestarse, por el contrario, debe absolver las preguntas sabiendo que con sus respuestas no habrá duda alguna de que el juez entendió la pretensión.
12. Se recomienda estar atento a los alegatos orales de la Defensa del acusado, que si está argumentando poder observarla y que el Juez reconduzca su alegato a cómo debe ser.

(Fuente: Artículo 371. 2 y 3, NCPP; Ricardo Elías Puelles, Alegato de apertura, en *Guía Operativa de Litigación Oral con el Código Procesal Penal*, ps. 59-60)

b. Recomendaciones el desarrollo del Interrogatorio o Examen Directo

1. Una de las primeras recomendaciones al Fiscal es que debe haber leído, repasado las declaraciones previas de los testigos, así como del informe pericial, verificando el requerimiento y sobre el alegato de apertura, para de este modo formular las preguntas pertinentes que se desarrolle durante el interrogatorio.
2. El Fiscal debe proponer el orden de sus testigos que van a declarar, esto como recomendación de las técnicas de litigación oral, que sugieren que primero declara el testigo más creíble o de más impacto, por ejemplo.
3. El Fiscal debe coadyuvar a que sus testigos y peritos ofrecidos y admitidos acudan o estén presentes en las sesiones de la audiencia del juicio oral, para evitar las conducciones compulsivas o se tenga que prescindir de ellos, lo que va en detrimento de la celeridad, así como de su Teoría del Caso.
4. Se recomienda que debe estar atento en el momento que el Juez le conceda el uso de la palabra para efectuar las preguntas a su testigo o perito.
5. La seguridad y confianza es fundamental, esta confianza debe ser transmitida al testigo o perito que va a interrogar; recuerde que, en el caso

de un testigo, puede que sea la primera vez que se encuentre sentado en un estrado judicial y de hecho va a estar asustado y nervioso.

6. Se recomienda que al momento de dirigirse a su testigo o perito tiene que hacerlo de la forma más cordial, como, por ejemplo: *“Señor Manuel Pérez, muy buenos días, gracias por estar aquí con nosotros, su presencia es muy importante para el esclarecimiento del caso”*, etc.
7. Se recomienda que al momento de formular las preguntas, estas sean directas, claras, pertinentes y útiles, para obtener también respuestas en ese mismo sentido, de lo contrario, el testigo no estaría en la posibilidad de dar una respuesta que satisfaga su pretensión.
8. De acuerdo a las técnicas de la litigación oral se recomienda que formule preguntas narrativas, abiertas y cerradas, según las respuestas que se obtengan del testigo, lo que va a permitir respuestas fructíferas que fortalecerá su Teoría del Caso.
9. Cuando inicie el interrogatorio, se recomienda que evite formular preguntas de tipo sugestivas o sugeridas, recuerde que quien debe incorporar la información, datos, detalles y circunstancias es el testigo o el perito y no el interrogador, de ser así, le plantearían objeción y tendría que reformular su pregunta, lo que ocasiona pérdida de tiempo y descrédito.
10. Si va a reformular una pregunta por haber sido objetada por sugestiva, debe evitar plantear la misma pregunta recurriendo a cambiar una palabra por otra, es decir, no se trata de reemplazar sino reformular, es decir plantear otra pregunta.
11. También se recomienda que no formule preguntas de tipo ambiguas, capciosas, repetidas, impertinentes, pues sabe perfectamente que se arriesga a que la contraparte plantee una objeción, además que la información ingresada sea inútil para su Teoría del Caso.
12. Se recomienda que no formule preguntas compuestas, pues eso genera que el testigo no sepa cuál de las tantas preguntas responderá primero e incluso no se acordaría de ellas, por lo que el Fiscal debe realizar una sola pregunta a la vez y continuar así.
13. Se recomienda conocer a su testigo y a su perito, pudiendo entrevistarse y prepararlo previo al juicio oral, ello no quiere decir que tendrá que decirle lo que debe responder a las preguntas formuladas por la contraparte, sino

recordarles que sólo tienen que declarar lo que ellos saben y que no se pongan nerviosos, y si no entiende la pregunta que no respondan y que puede pedir su repetición.

14. Luego de formular la pregunta debe estar atento a la respuesta del declarante para considerar si fue adecuadamente contestada, de no ser así no perder la oportunidad de pedir una aclaración.
15. Sucede muchas veces que el testigo propio que va a declarar y que, sin ser considerado testigo hostil, muestra cierta reticencia a responder o responde más allá de lo que se le pregunta, no haciendo caso al Fiscal, por lo que se recomienda pedir al Juez, exhorte al testigo a conducirse adecuadamente, evitando “pelarse” con dicho testigo.
16. El nuevo proceso penal, permite recurrir al redirecto (re-interrogatorio) después que la contraparte haya contrainterrogado a nuestro testigo y generado daño a mi teoría del caso, es decir, que luego del contrainterrogatorio se puede volver preguntar, en la medida que sea necesario para contrarrestar el daño que se ha producido en el contrainterrogatorio.
17. Se recomienda que al momento de interrogar a un testigo, por ejemplo, al policía que intervino y realizó la incautación de un arma de fuego, se logre el ingreso del Acta de Incautación donde se detalle las circunstancias de la misma, previa autorización del Juez y correr traslado a la defensa para el control horizontal, lo que evitaría que luego dicha Acta sea oralizada como prueba documental, ya que sería inoficioso, toda vez que el órgano de prueba ya legitimó dicha actuación procesal en el interrogatorio. Es más, si se ofreció al efectivo policial -quien realizó la citada diligencia-, como órgano de prueba ya no tiene sentido ofrecer el Acta de diligencia de incautación del arma de fuego como prueba documental.
18. Se recomienda que cuando su testigo o perito no concurra al juzgamiento por razones justificadas, como, por ejemplo, falleció el testigo antes del juicio oral, el Fiscal pedirá que sea oralizado como prueba documental, sustentando la razón o razones, previa indagación y acompañando la documentación que sustente dicho pedido. Puede ser que a veces el testigo no va por miedo o temor, pues lo han amenazado de muerte, puede

ser que se mudó a otro lugar sin comunicar su nuevo paradero y está inubicable, etc.

19. Se recomienda que cuando interrogue a su perito, trate de cubrir toda la información útil de manera clara y precisa, es decir, se preguntará para qué se convocó al perito, pues para que explique los hechos, la descripción de los mismos, la motivación o fundamentación del examen técnico, los criterios científicos, el método o los métodos empleados, así como las conclusiones y todo lo que sea necesario para entender con completitud la pericia realizada.
20. El Fiscal debe tener cuidado y pedirá al Juez que cuando está declarando un testigo no puede estar presente otro testigo del mismo oferente, esto es tanto presencial como virtual.

(Fuente: Artículos 88.4, 375.3, 376.2. c y d, 378 del NCPP)

c. Recomendaciones para el desarrollo del Contrainterrogatorio o Contra-examen

1. Una de las primeras recomendaciones es que debe estar atento a las preguntas y respuestas que se efectúen en el interrogatorio de la contraparte para poder utilizar o no el contrainterrogatorio, pues de las respuestas pueden surgir temas claves que necesariamente debe acudir al contrainterrogatorio para enfatizar y consolidar su información.
2. Es recomendable en el contrainterrogatorio generar empatía con el testigo de la contraparte y ganarse su confianza, para ello debe iniciar su contrainterrogatorio formulando preguntas amigables, como: *“¿Señor Daniel es verdad que usted se desempeña como Profesor?”* *¿y le apasiona ser profesor verdad?*
3. Durante el contrainterrogatorio, podrá confrontar al testigo con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentadas en el juicio, pues de esta manera se estaría desacreditando el testimonio. Aquí se puede utilizar las declaraciones previas con fines de contradicción utilizando las técnicas adecuadas.
4. Podrá formular preguntas sugestivas secuenciales, siempre y cuando los temas hayan ingresado en el interrogatorio.

5. Se reitera que las preguntas efectuadas tienen que ser sobre lo declarado en el juicio oral, ello sin perjuicio que formule preguntas, pero relacionadas a ese tema.
6. Dependiendo de su teoría del caso, puede o no formular alguna pregunta, pues, a veces, es mejor no hacer ninguna pregunta, esto es, siempre y cuando del interrogatorio no le ha sido favorable a su ofertante o no afecta su teoría del caso.
7. El Fiscal no debe “generar situaciones tirantes” con el testigo o perito de la contraparte, pues de ellos puede sacar provecho par su Teoría del Caso.
8. El Fiscal debe estar atento a las respuestas de los testigos o peritos de la contraparte porque de ahí es donde va a preguntar, para ello debe identificar temas claves que son importantes.
9. También puede realizar un recontra-interrogatorio después de que la contraparte ha usado el redirecto, si ve que con ello sacará provecho para fortalecer su teoría.

d. Recomendaciones para incorporar Declaraciones Previas con fines del Refrescar de Memoria

1. El Fiscal puede recurrir a la técnica de refrescamiento de memoria si el interrogado declara que no se acuerda de un hecho.
2. Esta técnica significa que se va a leer la parte olvidada o en duda sobre su declaración anterior para hacer memoria.
3. Se recomienda seguir los siguientes pasos:
 - *Primero*, formulada la pregunta, se debe advertir el olvido o duda del declarante. Es decir, que el testigo diga que sobre esa pregunta no recuerda ya que sucedió hace un buen tiempo atrás.
 - *Segundo*, dar cuenta de la declaración previa, esto es, preguntarle si recuerda haber prestado declaración ante el Ministerio Público, esto es, que el testigo ha declarado en la investigación preparatoria en presencia del Fiscal o la Policía, por ejemplo.
 - *Tercero*, confirmada la declaración previa, se le pregunta al declarante si podrá recordar leyendo la parte olvidada en su declaración antes efectuada, claro que el testigo responderá que sí.

- *Cuarto*, el fiscal requiere al juez la utilización de la técnica para refrescar la memoria del interrogado, marcando o resaltando la parte a ser leída, esto con la finalidad de que se precisa cuál es la parte que debe recordar el testigo, pues el Juez es el garante de que todo se lleve a cabo con su decisión.
- *Quinto*, concedida esta, el Juez corre traslado a la parte contraria para su control horizontal, esto es como parte del ejercicio del Derecho de Defensa y el Debido Proceso.
- *Sexto*, se exhibe la declaración previa al declarante para su reconocimiento, quien precisará que en el acta de su declaración le corresponde su firma y el contenido.
- *Séptimo*, reconocida la declaración previa por el declarante, se le alcanza advirtiéndole que lea en silencio. Se precisa que el testigo no puede ni debe leer en voz alta, puesto que lo hará cuando se le pregunte si ya recordó y dicha información recién ingresa o se incorpora al debate oral.
- *Octavo*: concluida la lectura, se repite la pregunta original que motivó dicha técnica, donde el declarante responderá a viva voz, es decir, como ya habíamos dicho, es después de la lectura del testigo al que luego se le pedirá la declaración escrita, seguidamente se le vuelve a hacer la misma pregunta al testigo, que ya recordó con el uso de esta técnica.

Ejemplo:
<i>Fiscal: Señor Pedro ¿podría decirnos a qué hora llegó a la casa de su hermano?</i>
<i>Pedro: Sí, fue creo alrededor de las 7 de la noche</i>
<i>Fiscal: ¿Recuerda con precisión la hora exacta en la que llegó?</i>
<i>Pedro: Bueno, con precisión no, ya que fue hace mucho tiempo</i>
<i>Fiscal: Señor Pedro ¿recuerda haber declarado antes sobre lo que se le está preguntando?</i>
<i>Pedro: Sí, fue en la policía y estaba un fiscal</i>
<i>Fiscal: ¿Le ayudaría a recordar mejor si le mostrara esa declaración?</i>

<i>Pedro: Por supuesto que sí</i>
<i>Fiscal: Señor Juez, solicito me permita hacer uso de la declaración previa conforme al artículo 378. 6 del CPP, señalando que la parte va leer la pregunta y respuesta número 05 de su declaración ante el fiscal.</i>
<i>Juez: Señor abogado, alguna objeción al respecto</i>
<i>Abogado: Ninguna objeción señor Juez</i>
<i>Fiscal: ¿Señor Pedro, reconoce usted el documento que le estoy mostrando?</i>
<i>Pedro: Claro que sí</i>
<i>Fiscal: ¿Por qué lo reconoce?</i>
<i>Pedro: Es mi declaración y ahí se encuentra mi firma</i>
<i>Fiscal: Señor Pedro, por favor lea en voz silenciosa la parte resaltada de su declaración</i>
<i>Pedro: Sí</i>
<i>Pedro: Ya terminé señor fiscal</i>
<i>Fiscal: Por favor devuélvame el documento</i>
<i>Pedro: Claro que sí</i>
<i>Fiscal: Señor Pedro, ahora si nos podría decir a qué hora exactamente llegó a la casa de su hermano?</i>
<i>Pedro: Sí llegué, a las 7 con veinte minutos de la noche de ese día.</i>

(Fuentes: Artículo 378.6, NCPP; Andrés Baytelman A.-Mauricio Duce J., *Litigación penal, juicio oral y prueba*, p. 215 y ss.; José A. Neyra Flores, *Manual del nuevo proceso penal & De litigación oral*, p. 921).

JURISPRUDENCIA N° 05

3.2. Ahora bien, en cuanto a la fundamentación para invocar la casación excepcional, basada en la errónea interpretación del inciso 6 del artículo 378 del Código Procesal Penal, se indica que al amparo de dicha normativa se ha introducido como **medio de prueba la declaración previa de la agraviada**; respecto a ello, examinada la sentencia de vista, se aprecia que, en el argumento 6.22., se ha detallado que la misma fue empleada en el plenario para efectos de **refrescar la memoria de la testigo agraviada**,

por lo que no se usó para hacerla valer como prueba sustantiva de los hechos, ni para sustituir la declaración de aquella; tampoco tuvo vocación de ser alegada en el proceso ni convertida en prueba del mismo, ni practicarse en juicio.

(...)

3.5. Otro argumento, expuesto por el recurrente es que se ha realizado una incorrecta interpretación del inciso 6 del artículo 378 del Código Procesal Penal, ya que no es posible emplear la declaración previa de la agraviada obtenida por un efectivo policial, sin participación del representante del Ministerio Público, para **refrescar memoria o evidenciar contradicciones** en la declaración prestada en juicio oral; sin embargo, se aprecia que es un argumento que trae a colación a través de este recurso de casación, ya que no fue cuestionado ante la Sala de mérito, tal como se aprecia de su recurso de apelación. En este, sustentó su agravio sobre la base de la falta de reconocimiento previo de la agraviada respecto al documento que contenía su declaración, ello previo a su lectura; además, sustentó que se hizo caso omiso a su objeción, argumento que fue materia de pronunciamiento tal como se aprecia en la sentencia de vista, en cuyo fundamento 6.5. se argumentó: “que la previsión legal contenida en el artículo 186.1 del Código Procesal Penal, está referida y reservada para la actuación de prueba documental que previamente ha sido incorporada como tal para su actuación en el plenario o juicio oral”, conclusión que resulta correcta, por lo que su argumento, en cuanto a este extremo se refiere, no resulta de recibo.

Casación N° 1452-2021-Arequipa, 19 de agosto 2022

e. Recomendaciones para la Incorporación de Declaraciones Previas con fines de Evidenciar Contradicciones

1. El Fiscal puede recurrir a la técnica de incorporar la declaración previa cuando el declarante se contradice, es decir, en su declaración previa el testigo reconoció al imputado como el que realizó el hecho, y ahora en el debate oral viene a decir que no vio el hecho.
2. Esta técnica significa que se va a leer la parte de la declaración previa que se contradice con lo declarado en el juicio oral, para verificar la contradicción.
3. Se recomienda seguir los siguientes pasos:
 - *Primero*, formulada la pregunta, advertir y fijar la declaración actual que contradice a lo depuesto anteriormente.

- *Segundo*, dar cuenta de la declaración previa, esto es, preguntarle si sobre lo mismo ya había prestado declaración en la Investigación Preparatoria.
- *Tercero*, el fiscal requiere al Juez la utilización de la técnica para hacer uso de la incorporación al juicio oral de la declaración previa por ser contradictoria.
- *Cuarto*, autorizada la técnica, el Juez corre traslado a la parte contraria para su control.
- *Quinto*, se exhibe la declaración previa al declarante para su reconocimiento.
- *Séptimo*, reconocida la declaración previa por el declarante, se le alcanza advirtiéndole que lea en voz alta, lo cual evidenciará la contradicción. Aquí, a diferencia del refrescamiento de memoria que se lee en voz baja, en esta se tiene que leer en voz alta, ya que dicha declaración ingresa o se incorpora al juicio oral para luego ser valorada por el Juez. El Fiscal ya no le pedirá al testigo que aclare la contradicción, ya que este puede decir que la verdad lo está diciendo en el debate oral, es decir, le permite que explique y justifique.

Ejemplo:
<i>Fiscal: Señor Pedro ¿entonces usted estuvo en el lugar de los hechos?</i>
<i>Pedro: Sí estuve cerca</i>
<i>Fiscal: ¿Entonces usted vio qué fue lo que pasó ahí?</i>
<i>Pedro: La verdad, no</i>
<i>Fiscal: Señor Pedro ¿recuerda haber declarado sobre lo que se le está preguntando?</i>
<i>Pedro: Sí, fue el mismo día, estaba un fiscal</i>
<i>Fiscal: Señor Juez, solicito me permita hacer uso de la declaración previa conforme al artículo 378. 6 del CPP, señalando que la parte a leerse es la pregunta y respuesta número 02 de su declaración ante el fiscal.</i>
<i>Juez: Señor abogado, alguna objeción al respecto</i>

<i>Abogado: Ninguna objeción señor Juez</i>
<i>Fiscal: Señor Pedro, reconoce usted este documento que le muestro</i>
<i>Pedro: Claro que sí</i>
<i>Fiscal: ¿Cómo es que lo reconoce?</i>
<i>Pedro: Es mi declaración porque ahí está mi firma</i>
<i>Fiscal: Señor Pedro, por favor lea en voz alta la parte marcada</i>
<i>Pedro: Sí, ...</i>
<i>Pedro: Ya terminé señor fiscal</i>
<i>Fiscal: Bien, gracias, ninguna otra pregunta señor Juez.</i>

(Fuente: Artículo 378.6, NCPP; Andrés Baytelman A.-Mauricio Duce J., *Litigación penal, juicio oral y prueba*, p. 215 y ss.; José A. Neyra Flores, *Manual del nuevo proceso penal & De litigación oral*, p. 921)

f. Recomendaciones al Fiscal para la Incorporación de Prueba Material en el Juicio Oral

1. La prueba material son los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en debate y podrán ser examinados por las partes (Art. 382.1, NCPP).
2. La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones, a fin de que la reconozcan o informen sobre ella (Art. 382.2, NCPP).
3. Se recomienda seguir los siguientes pasos:
 - **Primero**; elegir al testigo idóneo que reconozca el objeto a mostrar, como por ejemplo el policía que diligenció la incautación del arma de fuego.
 - **Segundo**; exhibir el objeto al testigo preguntándole si lo reconoce, es decir, mostrarle el arma de fuego.

- **Tercero;** si lo reconoce se pide al testigo las razones de su reconocimiento: *¿cómo es que lo reconoce?*
- **Cuarto;** efectuada la fase anterior, se ofrece como prueba ante el Juez, quien correrá traslado a las otras partes procesales para su control.
- **Quinto;** no objetado y admitido el objeto como prueba material, se utiliza el mismo formulando las preguntas atinentes a su teoría del caso.

<i>Ejemplo:</i>
<i>Elijo al Teniente Mendoza porque consideramos que es la persona que estuvo en el lugar de los hechos y además fue el que tuvo contacto con el arma de fuego que incautó al imputado.</i>
<i>Fiscal: Teniente Mendoza qué hizo usted después de detener al acusado</i>
<i>Teniente: Lo registré</i>
<i>Fiscal: ¿Qué resultado obtuvo al registrarlo?</i>
<i>Teniente: Encontré un revólver en el bolsillo de la casaca del sospechoso.</i>
<i>Fiscal: Teniente Mendoza, le voy a mostrar el siguiente objeto ¿Lo reconoce?</i>
<i>Teniente: Sí</i>
<i>Fiscal: ¿Podría decirnos qué es?</i>
<i>Teniente: Es el revólver marca Colt, calibre 38 color café con cache de madera de color café claro, lo cual coincide con las características del arma que portaba el acusado. Además, una vez que lo encontré le puse un auto adhesivo en el marco del gatillo donde dejé marcadas mis iniciales, además del código correspondiente a la especie. Y el arma que me está mostrando tiene el mismo auto adhesivo en el lugar en que lo coloqué aquella vez.</i>
<i>Fiscal: ¿Ese es el procedimiento normal?</i>
<i>Teniente: Sí, porque de esa forma no confundimos las pruebas de cada caso</i>
<i>Fiscal: ¿Qué hizo con el arma?</i>
<i>Teniente: La puse en la bolsa plástica de evidencia y la sellé</i>

<i>Fiscal: ¿Para qué hizo eso?</i>
<i>Teniente: De esa manera protejo la prueba de cualquier intervención externa, tanto natural como humana</i>
<i>Fiscal: Señor Juez querría usted ingresar el objeto del Ministerio Público rotulado como el arma homicida</i>
<i>Juez: ¿Señor defensor? ¿Tiene alguna objeción al respecto?</i>
<i>Defensor: No hay objeción señor Juez</i>
<i>Juez: Marcada como prueba de la Fiscalía, ingresa el arma</i>
<i>Fiscal: Teniente ¿Podría mostrarle al Tribunal dónde exactamente llevaba el revólver el sospechoso?</i>

(Fuente: Artículo 382, NCPP; Andrés Baytelman A.-Mauricio Duce J., *Litigación penal, juicio oral y prueba*, p. 244 y ss.; José A. Neyra Flores, *Manual del nuevo proceso penal & De litigación oral*, p. 908 y ss.)

g. Recomendaciones al Fiscal para Sustentar Oralmente su Alegato Final o de Clausura

Artículo 387.- Alegato oral del Fiscal

1. El Fiscal, cuando considere que en el juicio se han probado los cargos materia de la acusación escrita, la sustentará oralmente, **expresando los hechos probados y las pruebas en que se fundan, la calificación jurídica de los mismos, la responsabilidad penal y civil del acusado, y de ser el caso, la responsabilidad del tercero civil, y concluirá precisando la pena y la reparación civil** que solicita. (...)

1. Concluido el debate probatorio, el Fiscal expondrá oralmente su alegato final, expresando los hechos probados y las pruebas en que se fundan, la calificación jurídica de los mismos, la responsabilidad penal y civil del acusado, y de ser el caso, la responsabilidad del tercero civil, y concluirá precisando la pena y la reparación civil que solicita.
2. El sustento oral debe ser claro y preciso, teniendo en cuenta que es un ejercicio esencialmente argumentativo, basado en la prueba que sustentan la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado.

3. El alegato debe tener coherencia lógica, esto es, guardar relación con la pretensión fiscal o su teoría del caso.
4. En el sustento oral el Fiscal debe seguir un orden cronológico, es decir, según la secuencia de los hechos, o seguir el orden de la actuación de los medios de prueba en el juicio oral.
5. El Fiscal puede sustentar su alegato final desarrollando una introducción, luego una breve descripción de los hechos, para luego realizar un análisis de la prueba actuada e incorporada en el juicio oral, y finalmente llegar a una conclusión.
6. El alegato final sustentado por el fiscal puede ser objetado por la contraparte si se distorsionan los hechos, se aprecia erróneamente lo que ha declarado un testigo o perito o incorpora una prueba inexistente, o todo lo que desnaturalice la finalidad del alegato de clausura.
7. El Fiscal debe tener en cuenta que depende de cómo sustente y dé razones en su alegato final va a significar la condena o la absolución del acusado.

(Fuente: Artículo 387.1, NCPP; Andrés Baytelman A.-Mauricio Duce J., *Litigación penal, juicio oral y prueba*, p. 319 y ss.; José A. Neyra Flores, *Manual del nuevo proceso penal & De litigación oral*, p. 941 y ss.)

CAPÍTULO II: RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LA LITIGACIÓN ORAL DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Marco referencial Perspectiva estratégica del juicio

La litigación en juicios orales se reconoce como un ejercicio puramente estratégico. Esta percepción ha causado posiciones encontradas en la comunidad jurídica de corte tradicional, porque siempre se ha concebido al juicio penal como un ejercicio de la aproximación a la verdad, desde esta perspectiva, la crítica de un sector se enfoca al sentir que no hay nada estratégico respecto de la verdad y/o que la verdad no se sustenta con estrategias, porque específicamente se encuadra en saber quién es culpable o inocente. Ahora la perspectiva más actual se asienta en que la verdad se encuentra en el pasado y nadie podría conocer los hechos que configuran el delito y las circunstancias encierran complejidad, por lo tanto, se reconoce que, a ciencia cierta, nunca se podrá determinar en su integralidad la verdad de los hechos.

En cuanto al delito y sus circunstancias, lo más cercano que se puede tener respecto al hecho, son las versiones de lo que podría haber ocurrido, esto en razón de que el imputado expone una versión (su verdad), la víctima tiene otra, la policía actúa en razón de su competencia y los testigos cumplen su labor en la dinámica del proceso penal con su propia verdad, en cuanto a la práctica de los jueces para tomar una decisión; en ocasiones adoptan la versión completa de una de las partes o lo hacen tomando la versión de cada una de estas. Sin embargo, esto no lleva a que se pueda aseverar que, cuando el juez emite una sentencia, efectivamente descubre la verdad.

Entonces podemos decir que la litigación en juicio trata de demostrar que los hechos ocurrieron y que existe una norma penal que la sanciona porque estos hechos son ilícitos, y que estos hechos se pueden probar utilizando una estrategia metodológica que permite entender cómo pudieron ocurrir.

En ese sentido, se puede entender que el juicio es un ejercicio estratégico, porque la prueba no se hace efectiva por sí sola, la prueba se debe presentar para ponerse al servicio del relato, respecto de lo que podría haber ocurrido. Cuando se refiere que la litigación de juicios es un ejercicio estratégico, no se intenta en ningún sentido plantear una receta para que se engañe al tribunal, muy por el contrario; lo que se quiere evidenciar que, si el tribunal tiene alguna oportunidad

de encontrar la verdad, esto depende de que las partes puedan presentar un relato coherente, claro, completo y creíble con relación a los hechos. Esta realidad, es la que se determina en el sistema acusatorio.

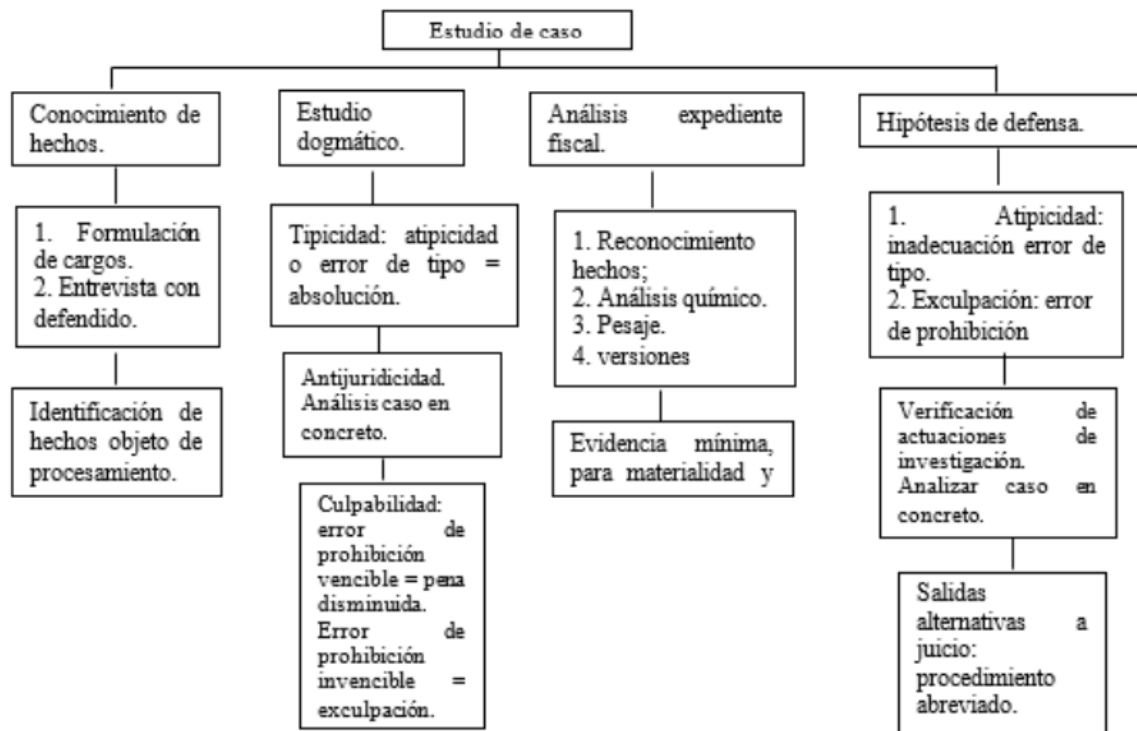
En base a lo comentado, la labor del abogado se determina en hacer llegar el mensaje al juzgador, y el mecanismo natural para que se transmita el relato, pero para el litigante es la litigación, no le bastará que la historia sea entretenida o interesante, sino que se transmita al tribunal la versión que sea más coherente con los hechos y la interpretación de la teórica más adecuada y justa. Sobre esto último, efectivamente se hace imperativo, que se cuente con las bases doctrinarias pertinentes, que permitan configurar una estrategia efectiva. El juicio oral se reconoce vertiginoso, por tanto, no se reserva piedad para los abogados o defensores, que no sepan que hacer en el momento exacto, abandonarse a la intuición o al talento es un error que se traduce en sentencias desfavorables, para la defensa técnica que pensaba podría improvisar en el momento.

El juicio oral se caracteriza como la construcción estratégica del relato en que los actores aportan una parte de la historia. Sin embargo, los litigantes, además de los hechos, toman en cuenta teorías jurídicas, hacen una distinción que encaje en alguna parte del juicio oral, respecto de los hechos y derecho, no se determina como algo inocuo, sino que efectivamente se hace una diferenciación entre un buen o mal litigante.

La teoría del caso, es el factor principal que determinará el éxito del juicio. Esto por cuanto, el proceso penal es uno de conocimiento, es decir, conforme van avanzando sus etapas, se obtienen vestigios, evidencias, elementos de convicción, y prueba que permitirán arribar a una verdad procesal. Esta última permite identificar las circunstancias del hecho punible, u objeto de investigación, la identidad de los autores, y demás aspectos propios de la investigación penal.

El estudio del caso es determinante al momento en el que un defensor asume su rol. Ya que esto le permitirá conocer las posibilidades de defensa que podría utilizar, y así mismo contrarrestar o desacreditar la hipótesis de investigación que presenta el órgano acusador.

Sistematización de la argumentación referida al estudio del caso y estrategia de defensa:



La litigación oral tiene un amplio campo de aplicación. Sobre todo, tiene una dimensión práctica relacionada con el ejercicio adecuado de defensa en un determinado proceso, independientemente de su naturaleza. Este ejercicio exige un conocimiento profundo del caso en concreto, y el defensor debe ser estratégico respecto de la teoría del caso que va a utilizar en defensa de la persona procesada.

Litigación Estratégica en la Fase Inicial, cuestiones previas

a. Relevancia de la entrevista con el imputado

Uno de los aspectos claves del rol del defensor, es generar las condiciones para que el imputado le entregue la mayor cantidad de información del caso por el cual se ejercerá el patrocinio legal en su defensa. Esta es la piedra angular del proceso, ya que influirá directamente en la relación defensor/imputado en la comunicación para hacer las preguntas que permitirán obtener los datos y antecedentes relevantes del caso y de esa forma ir construyendo la información que cada audiencia y cada etapa del proceso exigen.

La primera entrevista con la persona que será representada, busca establecer la confianza en los servicios de defensa que le serán prestados y supone, asimismo, una preocupación por los siguientes aspectos:

- Entrega de información sobre los aspectos iniciales, derechos que le asisten, opciones procesales que tiene el imputado, fases del proceso y roles y funciones que asumirá el defensor, mecánica de las audiencias, etc.
- El abogado defensor debe realizar preguntas al imputado, a fin de obtener información sobre los hechos que motivan el caso y de esta forma poder anticipar escenarios procesales y alternativas de resolución del caso, así como evaluar mecanismos y estrategias para defender los derechos e intereses del imputado.
- Solicitar al imputado, información sobre las condiciones de su detención (si corresponde) y de las acciones desarrolladas por la policía, con el objeto de verificar si existen actuaciones violatorias de derechos y garantías que son importantes para determinar vicios procesales, ilegalidades, posibles exclusiones de antecedentes o pruebas por obtención de las mismas con vulneración de derechos y garantías.
- Requerir los antecedentes personales del imputado y sus registros penales previos (en caso de que existan), a fin de preparar argumentos para una eventual audiencia donde se discutan medidas de coerción y donde la conducta previa del imputado y su historial en el sistema de justicia jugarán un rol relevante.
- Otros aspectos que debería tomarse en cuenta en la primera entrevista con el imputado, es su nivel de arraigo en la comunidad y sus condiciones familiares y laborales. Esto con el objeto de recabar antecedentes para un eventual debate, con el propósito de precisar los temas señalados y la información relevante, distinguiremos los temas que separadamente deben ser objeto de la entrevista con el imputado.

b. Preguntas relacionadas con la detención del imputado si fuera el caso

Para recabar información necesaria que permitan formular los argumentos que utilizará el defensor en la primera parte de la audiencia de medidas de coerción,

donde deberán analizarse las condiciones y circunstancias del arresto. Deben ser formuladas en un lenguaje sencillo y digerible, que permita al entrevistado entender y proporcionar datos relevantes, como, por ejemplo:

- ¿Por qué lo detuvieron y qué le señaló la policía?
- ¿De qué se le acusa?
- ¿Quién lo detuvo?
- ¿Cuál fue el trato que recibió de la policía?
- ¿Se leyeron sus derechos al momento de ser arrestado (en especial el derecho a guardar silencio y tener un abogado)?
- ¿Posee testigos que avalen sus declaraciones (sobre la detención o sobre los hechos del caso)?
- ¿Posee familiares o antecedentes para demostrar su arraigo?
- ¿Cuánto tiempo transcurrió entre su detención y la puesta a disposición?
- Si en la detención estuvo presente un fiscal, entre otras preguntas que den luces que el arresto cumplió o no con los protocolos establecidos para ello.

c. En el debate sobre medidas de coerción:

Los aspectos que el defensor debe revisar con el imputado detenido, a fin de precisar aspectos necesarios y útiles para el debate de medidas de coerción pueden ser los siguientes:

- Antecedentes que permitan desvirtuar el delito.
- Antecedentes que permitan desvirtuar la probable participación del imputado en los hechos.
- Antecedentes que permitan probar el arraigo del imputado para descartar el peligro de fuga.

Para sostener la existencia de arraigo del imputado se puede consultar sobre los siguientes elementos: tener documento de identidad que permita su identificación, acreditar un domicilio real y si es de larga data favorece mejor, tener un trabajo permanente (acreditar la estabilidad de un determinado empleo es mucho más favorable), tener familia o lazos de compromiso que generen arraigo, etc.

- Antecedentes que permitan desvirtuar que el imputado atentará contra la víctima.
- Antecedentes que permitan desvirtuar que el imputado intentará destruir material probatorio.
- Información que permitan identificar el ilícito del que se acusa al imputado con el propósito de desvirtuarlo, o preparar alegaciones sobre la pena que podría solicitar el fiscal y las posibles atenuantes concurrentes para desvirtuar una posible hipótesis de fuga.

Las recomendaciones propuestas en los párrafos anteriores, ponen de manifiesto la relevancia que el defensor tenga acceso oportuno y suficiente a entrevistarse con el imputado en todo momento del proceso, y muy especialmente, cuando está detenido por haber sido arrestado en flagrancia o por orden judicial.

d. Recomendaciones en relación al acceso a los antecedentes de cargo

En este estadio, es clave el acceso a la carpeta de investigación, es el acceso oportuno a la información que servirá de base para la toma de decisiones en sede judicial, poder recopilar información propia de manera eficaz y acceder a la información recabada por el Ministerio Público que es el organismo oficial de la persecución criminal, y tener acceso a los registros policiales es muy importante para obtener información relevante para el proceso. El derecho de la defensa presupone tener acceso a los antecedentes y registros policiales y es una tarea del abogado defensor que no se debe perder de vista.

Por supuesto hay fundamentos legales que un defensor debe esgrimir para justificar y asentar el derecho de acceso a la carpeta del fiscal son los siguientes:

- Los imputados tienen derecho a una defensa apropiada y a preparar materialmente la misma.
- Esto presupone el derecho a conocer la prueba de cargo o antecedentes que obran en su contra, para ejercer se derecho de defensa y más precisamente, en el derecho a acceder a la prueba que lo incrimina.
- El imputado tiene derecho a presentar pruebas de descargo que le favorezcan o solicitar diligencias de investigación en la medida que el

Estado permita el acceso oportuno a la información, antecedentes y pruebas que posee contra el imputado o acusado.

e. Necesidad de elaborar una Teoría del Caso Propia

La litigación estratégica y la adecuada representación de los derechos del imputado o acusado por parte de la defensa, exige tener presente que los jueces requieren en cada etapa del proceso penal y en cada audiencia, una clara explicación de los hechos del caso para poder decidir. Esto exige a la defensa desarrollar su propia “Teoría del Caso”, única, autosuficiente y clara acerca de lo que ocurrió en el caso materia de la litis.

La teoría del caso permite ordenar la información existente para presentarla a un tercero imparcial que desconoce los detalles del caso, y orientar de modo simple y comprensible los datos fácticos para que pueda entenderse la versión del imputado o acusado, así como comprender la relevancia de los antecedentes y pruebas que se tienen para ser valorados por el tribunal. La teoría del caso es una herramienta fundamental para arrojar claridad a los jueces sobre los hechos y materia de la controversia.

La teoría del caso es una estructura que posee lógica diacrónica, de modo que su versión definitiva va construyéndose progresivamente a partir de la información que va surgiendo con ocasión de las investigaciones que se van desarrollando, arribando en un determinado momento a la versión que podemos reconocer como definitiva.

Relevancia de la investigación autónoma y verificación de antecedentes y respaldos de la estrategia propia.

Resulta difícil para la defensa penal, poder respaldar y asegurar los derechos del imputado y acusado, sin desplegar esfuerzos propios para buscar y recopilar información que permita representar adecuadamente los derechos y posiciones de su representado. Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Examinar con cuidado los antecedentes entregados por el imputado y verificar las fuentes de información complementarias que pueden respaldar se versión.

- Examinar el lugar del suceso cuando ello es posible o pertinente.
- Entrevistar testigos propios proporcionados por el imputado o encontrados por el propio abogado defensor.
- Solicitar peritajes de parte que permitan verificar, corroborar y aportar información técnica cuando el caso lo requiera.

El desarrollo de una investigación propia, requiere tener guías o lineamientos que permitan definir los elementos, parámetros de referencia, prioridades y focos; lo cual supone una estrategia y una primera lectura y la teoría del caso, a fin de orientar las acciones de búsqueda de material útil para la defensa.

La Teoría del Caso, debe estar relacionada a el alegato de apertura, porque es en este dónde se pone en práctica las proposiciones fácticas o enunciados sobre los hechos previstos como ilícitos en una norma jurídica, es el primer acto de comunicación del juicio oral en el que las partes postulan pretensiones de verdad, dirigidas al juez, y que posteriormente serán verificadas desde la actuación probatoria. A diferencia de otros países en el Perú es obligatorio para las partes presentar el alegato de apertura, la defensa no es ajena a ello. El numeral 2 del artículo 371 del Código Procesal Penal regula los elementos básicos del alegato de apertura. Es recomendable utilizar un lema para fijar la atención del tribunal, el lema es una frase que anticipa la hipótesis que se desarrollará en el alegato de apertura. Contar con un lema no es obligatorio, pero sí es útil pues está relacionado con el proceso de razonamiento a lo largo de la codificación del suceso. El alegato de apertura es igual a contar una historia de manera sencilla y clara para no perder el interés de juzgador, los tecnicismos molestan a los jueces, suena a soberbia muchas veces. Evite leer su alegato de apertura, estudie su caso y estructure los hechos de manera cronológica, eso consolidará su conocimiento del caso frente al juzgador y le prestará mayor atención.

Recomendaciones para la Litigación Oral del Defensor Público en audiencia

1. La actuación en las audiencias orales del Defensor Público debe ceñirse conforme a las reglas procesales y a la ley que los regula.

2. El Defensor Público debe conducirse en todas sus actuaciones con honestidad, profesionalismo y valentía.
3. El Defensor Público debe conocer completamente el caso que va a asumir en cada proceso que se le asigne.
4. El Defensor Público debe conocer cada caso que se le haya designado, debe acudir a la doctrina nacional y extranjera actualizada, así como recurrir a el desarrollo de la jurisprudencia (casaciones, acuerdos plenarios, sentencia plenarias y vinculantes)
5. La participación oral del Defensor Público será de manera idónea, oportuna, técnica y eficaz a favor de su defendido.
6. El Defensor Público debe tener un conocimiento multidisciplinario que le permita sustentar oralmente su pretensión sin mayores ambages.
7. El Defensor Público al tener conocimiento completo del caso puesto a su estudio, garantiza que se desarrolle una defensa eficaz.
8. El Defensor Público al asumir una defensa gratuita de un justiciable, está desarrollando un sacerdocio en procura de justicia.
9. El Defensor Público sustentará oralmente en voz alta y clara, evitando las muletillas, manteniendo un contacto visual con el juez (Fuente: Miguel Carbonell, *El ABC de los juicios orales en materia penal*, p. 217)
10. El defensor público debe ser seguro, puntual, honesto, elocuente, responsable y ser hábil en toda representación en un juicio oral.
11. El Abogado Defensor debe guardar la debida cordura en la audiencia oral, ya que en esta se suscitan contradicciones y diferencias, lo que puede generar algunos roces que pueden alterar las emociones.
12. El Abogado Defensor debe entender que en un juicio oral se decisivo para su patrocinado y que todo dependerá de la generación de prueba, y ello va a depender de cómo utilice sus técnicas de litigación oral, sabiendo cómo sustentar un alegato de apertura o final, saber cómo formular las preguntas sin que sea objetado, o formularlas cuando las preguntas de la contraparte sean prohibidas en el momento oportuno. Son las pruebas suficientes finalmente las que demostrarán la culpabilidad o la inocencia del acusado, o sea absuelto por haberse generado una duda.

Perfil del Abogado Defensor litigante

En estos tiempos de cambios y procesos en nuestro modelo procesal penal, la exigencia es cada vez más alta en cuanto al perfil que todo abogado litigante debe tener, las cualidades, las habilidades, la experiencia que debe tener para asumir el reto con creces en la litigación penal.

Siguiendo al profesor Héctor Quiñones Vargas (*Las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño*, 2003, p. 134) hay una serie de cualidades o rasgos de personalidad que debe tener toda persona, en el campo de la litigación oral:

- ✓ Seguridad y autoestima: el defensor público debe estar seguro de sí mismo y cuya autoestima debe estar muy alta.
- ✓ Vencer la timidez: el defensor público debe tener capacidad de tener resolución.
- ✓ Sentido de crítica y autocrítica: el defensor público debe tener capacidad de análisis, así como reconocer cuando está equivocado.
- ✓ No temer cometer errores: somos seres falibles, por tanto, podemos cometer errores.
- ✓ No ser indeciso: el defensor público debe ser resuelto.
- ✓ Ser elocuente: el defensor público debe ser locuaz para poder defender a su patrocinado.
- ✓ Habilidad para identificar las controversias: esto le permitirá al defensor público para contrarrestar a la contraparte.
- ✓ Tener iniciativa e imaginación: el defensor público debe ser imaginativo y tomar la decisión.
- ✓ Ser asertivo sin ser agresivo: no es necesario recurrir a la violencia verbal o amenazar.
- ✓ Ser honesto y tener alto nivel de ética: una de las cualidades y virtudes más importantes del defensor público es su honestidad.
- ✓ Tener buena presencia: significa que el defensor público debe estar correctamente vestido para asumir en cualquier audiencia.
- ✓ Ser puntual y responsable: el defensor público debe estar puntualmente en la diligencia que se le convoque, minutos antes de la misma.

- ✓ Conocimiento y dominio de la legislación penal: el defensor público debe estar atento a las modificaciones que se realicen y actualizarse constantemente.
- ✓ Saber escuchar: el defensor público debe saber escuchar lo que le permitirá sobre qué tema están abordando.

LITIGACIÓN ORAL EN EL JUZGAMIENTO

a. Recomendaciones al Defensor Público para sustentar su Alegato de Apertura

1. El objetivo del abogado es transmitir un mensaje a través de las palabras, razón por la que es fundamental escoger una forma expositiva compatible con la imagen que desea plasmar (Manuel Atienza, citado por Diego Zalamea León, *Audiencias diversas al juicio*, 2021, pg. 57).
2. La defensa debe estar atenta y tomar notas del sustento oral del Fiscal, ya que, de lo oralizado, es de donde el abogado va a rebatir o contrargumentar lo dicho oralmente sobre los hechos, la calificación jurídica y los medios de prueba ofrecidos.
3. De este modo, el abogado Defensor estará en mejores condiciones de sustentar oralmente su alegato de apertura exponiendo brevemente sus argumentos de defensa y los medios de pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.
4. En el alegato de apertura, se recomienda no hacer argumentaciones, pues esta es una propuesta o resumen de los hechos controvertidos que se discutirán en el juicio. Tampoco se dar opinión personal o llegar a conclusiones, ya que todavía no se ha llegado a la fase procesal de la actuación probatoria.
5. El abogado Defensor, en el alegato de apertura debe orientar su estrategia a la defensa estratégica del acusado, es recomendable siempre que desarrolle un alegato de apertura para que el juez tenga una idea de lo que ocurrirá en el desarrollo del juicio, además le permitirá al juez tener claro cuando haya oposiciones de la contraparte, lo que permitirá cuestionar la teoría del caso del fiscal.

6. Se recomienda al abogado Defensor que en el sustento oral del alegato de apertura no son admisibles los ataques personales a la contraparte, en todo caso el ataque jurídico debe estar orientado a la pretensión que presenta el oponente.
7. El Defensor debe tener en cuenta que la parte contraria puede objetar el alegato de apertura si se desnaturaliza su función y eso le podría restar mérito y credibilidad.
8. Al finalizar su exposición del alegato de apertura, el abogado Defensor debe solicitar al tribunal que absuelva al acusado, porque en el juicio oral demostrará su inocencia con cada una de los medios de prueba que irá enervando, las cuales dejarán sin sustento las evidencias presentadas por el fiscal.
9. Es recomendable que el abogado Defensor coordine con el imputado a quien está patrocinando para darle tranquilidad sobre lo que ocurrirá durante el desarrollo y resultado del juicio oral, para que este conozca cuál sería su estrategia de defensa. (*Fuente: Artículo 371.2, NCPP*)
El numeral 2 del artículo 371 del Código Procesal Penal regula los elementos básicos del alegato de apertura, así como el orden de intervención de las partes.
10. Es importante emplear un lema para fijar la atención del juzgador, el lema debe sostenerse durante toda la exposición del alegato de apertura, se debe iniciar con un tema fuerte y terminar también con tema fuerte relacionándolo directamente al lema establecido.

b. Recomendaciones al Defensor Público para el Interrogatorio o Examen Directo que formule

Al interrogatorio o Examen Directo se le ha definido como la revisión de los testigos propios durante el desarrollo del juicio oral, a través de las preguntas formuladas por el litigante que los presenta, o la revisión en el juicio oral de los testigos que la propia parte presenta. Un litigante debe manejar con precisión esta técnica de litigación, pues a través de ella logrará poner en conocimiento del juzgador las proposiciones centrales que conforman su teoría del caso, e incorporar documentos no estandarizados

y objetos materiales como pruebas durante el juicio. (*Fuente Guía Operativa de Litigación Oral con el Código Procesal Penal, pág. 76*).

Recordar que el objetivo del examen o interrogatorio directo es:

- Acreditar las proposiciones fácticas de nuestra teoría del caso
- Acreditar aquellas proposiciones fácticas de la parte que refutan la teoría del caso de la contraria
- Introducir durante la audiencia de juicio oral la prueba material
- Acreditar o legitimar a los declarantes

Actividades que recomendamos indispensables hacer antes de enfrentar el examen directo de un declarante en juicio oral: Identificación de las proposiciones fácticas a acreditar, selección de los testigos idóneos, preparación de los declarantes, explique al declarante la dinámica de una declaración en juicio, prepárese para abordar las debilidades del declarante o su testimonio.

1. El abogado Defensor se recomienda hacer las preguntas necesarias al testigo o perito que ha ofrecido como medios o órganos de prueba de descargo, cuidando de no formular preguntas sugestivas o sugeridas, pues hay que recordar que es el testigo quien debe introducir los hechos y no el preguntante. Recuerde que en está ejercicio, el testigo es la estrella y el abogado su guía. Para ello es muy importante que el abogado Defensor conozca muy bien el caso, habiendo repasado lo declarado por sus testigos o peritos, para poder formular las preguntas que aporten a su teoría
2. El abogado defensor debe elaborar estratégicamente su interrogatorio de manera cronológica y ordenada para que el juzgador tenga clara la secuencia de cómo sucedieron lo hechos.
3. Saber que cuando reformule sus preguntas pueden ser objetadas por la parte contraria, si el juez lo declara fundada y solicita reformularla no significa insistir en la misma pregunta cambiando o reemplazando una palabra por otra, a la postre el sentido sería el mismo y va a ser nuevamente objetada, reformular es plantear otra pregunta.
4. El interrogatorio que formule el abogado Defensor no difiere mucho con el que formule el fiscal, salvo la contradicción entre una y otra por la naturaleza de la función que cumplen como partes procesales.

5. Si el contrainterrogatorio de la contraparte, afecta al testigo o su testimonio del testigo y con ello se afecta la teoría de la defensa, puede solicitar un re-examen para rehabilitar al testigo o su testimonio.

c. Recomendaciones al abogado Defensor al momento de efectuar el Contrainterrogatorio o Contra-examen

El contrainterrogatorio es el conjunto de preguntas que se dirigen por un litigante al declarante que ya ha prestado testimonio directo ante el tribunal, está dirigido al testigo que ha ofrecido el testimonio del declarante.

A través de esta técnica se provoca que la información fáctica proporcionada por un declarante ante el juzgador durante un juicio oral sea sometida a un “control de calidad” por la intervención de la contraparte. Recordemos que el tribunal hasta este momento solo ha escuchado una versión sobre cómo ocurrieron los hechos. Mediante el contra-examen se podrá ilustrar al tribunal de las debilidades, omisiones o contradicciones de las declaraciones prestadas en el examen directo, o enfrentar al declarante con una versión diferente de los hechos.

1. Para ello el abogado Defensor tendrá que estar atento a las preguntas y respuestas del testigo o perito de la contraparte con la finalidad de efectuar las preguntas en el contrainterrogatorio, de ser necesario.
2. Debe de tratar con respeto al testigo o perito de la contraparte, no obstante que adopte una conducta hostil, tratará de ganarse su confianza para poder obtener las respuestas que pretende a si favor.
3. Se recomienda estructurar el contrainterrogatorio de manera temática para guiar al testigo a contestar lo que el abogado necesita confirmar y con ello dejar claro en la mente del juzgador, aquello que servirá para fortalecer su teoría y con ello ganar credibilidad ante el juzgador.
4. Se recomienda utilizar solo preguntas sugestivas, realizar una pregunta por cada hecho, jamás hacer preguntas compuestas, porque confunde al testigo y dificulta entender la respuesta, si contesta que sí no sabes exactamente a que parte de la pregunta está contestando, realizar preguntas generales para luego incorporar preguntas más específicas (Pelayo Vial Campos, *Técnicas y fundamentos del contra-examen en el proceso penal chileno*, p. 103 y ss.)
5. Es recomendable no repetir las preguntas del interrogatorio, el propósito es acreditar y confirmar los hechos expuestos por el declarante identificados

en el interrogatorio y que es necesario precisar a favor de su teoría del caso.

6. No está prohibido realizar preguntas abiertas en el contrainterrogatorio, sin embargo, hay un riesgo muy alto, el declarante puede reordenar sus ideas a fin de justificar ciertos hechos que pueden dañar la teoría de la defensa.
7. El contrainterrogatorio es una parte importante, pero el abogado Defensor debe evaluar y decidir si es conveniente hacer uso del contrainterrogatorio, a veces es mejor no hacer ninguna pregunta.

d. Recomendaciones para que el abogado Defensor en el ejercicio de las Objeciones

Los Sistemas Acusatorios están regidos por diversos principios como publicidad, inmediación, concentración, continuidad y contradicción, entre otros. Las objeciones son el mecanismo por medio del cual se puede generar un control horizontal a las preguntas de la contraparte, inclusive a sus argumentos y manifestaciones. Entonces se puede decir que las objeciones son una herramienta o técnica que permite de garantizar el principio de contradicción a las preguntas de la contraparte, permitiendo a las partes ejercer el control horizontal de la información. Se puede objetar aquellas preguntas que considere van en contra de las reglas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal.

Las objeciones se encuentran reguladas en diversos numerales del Código, dentro de este catálogo podemos mencionar las siguientes:

- Ambiguas
- Impertinentes
- Preguntas de opinión
- Capciosas
- Repetitivas
- Ofensivas o impertinentes
- Sugestivas (solo en interrogatorio)

La objeción debe ser realizada por la contraparte, inmediatamente después de que la pregunta ha sido formulada y antes de que sea contestada. Es suficiente con que, al hacerlo con voz clara, se diga la palabra “objeción” y la causa de la objeción. Se recomienda que el abogado le informe a su testigo, que antes de contestar la respuesta se tome unos segundos, esto permitirá a que el abogado proteja al testigo a través del uso de la objeción.

e. Recomendaciones al Defensor Público para el Alegato Final o de Clausura

El alegato de clausura es la última intervención de los litigantes durante la audiencia de juicio oral, produce luego de rendida la totalidad de la prueba, su finalidad es demostrar mediante argumentos basados en lo probado en juicio ante los jueces, que la teoría del caso anunciada en el alegato de apertura tiene total sentido y sustento en los medios de prueba. El objetivo del alegato de clausura es proponer conclusiones sobre los hechos que se han presentado durante el juicio oral. El alegato de clausura está regulado en el artículo 390° del Código Procesal Penal.

Artículo 390.- Alegato oral del abogado defensor del acusado

2. El abogado defensor del acusado analizará los argumentos de la imputación en cuanto a los elementos y circunstancias del delito, la responsabilidad penal y grado de participación que se atribuye a su patrocinado, la pena y la reparación civil solicitadas, y si fuere el caso las rebatirá.

2. Concluirá su alegato solicitando la absolución del acusado o la atenuación de la pena, o de ser el caso cualquier otro pedido que favorezca a su patrocinado

1. El abogado Defensor analizará los argumentos de la imputación efectuada por el Fiscal, en cuanto a los elementos y circunstancias del delito, la responsabilidad penal y grado de participación que se atribuye a su patrocinado, la pena y la reparación civil solicitadas, y si fuere el caso las rebatirá. (Fuente: Artículo 390.1, NCPP)
2. Concluirá su alegato solicitando la absolución del acusado o la atenuación de la pena, o de ser el caso cualquier otro pedido que favorezca a su patrocinado. (Fuente: Artículo 390.2, NCPP)
3. El sustento del alegato final de Defensor Público debe estar orientado a persuadir al Juez que su patrocinado es inocente, bien porque la prueba no es suficiente más allá de toda duda razonable, o las pruebas actuadas generan una duda razonable.
4. También puede solicitar al Juez la rebaja de la pena o de la reparación civil, o de ambas pretensiones, en favor del usuario, según sea el caso.
5. Debe tratar de poner en tela de juicio la prueba de cargo del fiscal y destacará la prueba de descargo.

6. En el sustento oral de su alegato de clausura o final debe administrar adecuadamente el tiempo, lo más claro para no aburrir al Juez o lo más resumido que por demasiado extenso el Juez puede cortar la alocución y le otorgue solo unos pocos minutos, cuando todavía le falta bastante para alegar.
7. Debe plantear las objeciones, de incorporar las declaraciones previas, así como la introducción de la prueba material, son las mismas reglas que se utilizan para el fiscal, pero desde la óptica de la defensa.

El alegato de clausura versa sobre el contenido de ocurrido en el juicio, todo lo que puede ser percibido por los sentidos y comprendido por los jueces y el público. Durante todo el proceso y desde el momento en que se entrevista el abogado con su cliente, o el fiscal con la policía, se está construyendo un alegato de clausura, por ello, es importante trabajar los casos con miras a un juicio y particularmente con miras a la construcción de un alegato de clausura, este es el momento en que el abogado deja plasmado toda su capacidad profesional para lograr su objetivo, pero basado en información discurrida en el desarrollo del proceso y el juez evaluará si cumplió con la promesa realizada en el alegato de apertura.

Se dice que el alegato de clausura es el cumplimiento de la promesa de haber probado aquello que se anunció en el alegato de apertura, o de aquello que prometió el persecutor no fue probado. En esta etapa del juicio el mensaje hacia los jueces o el jurado es directo.

REFERENCIAS

- Alberto Vicente Fernández. *Arte de la persuasión oral*, Buenos Aires, Astrea, 2006.
- Alfredo Decastro González. *El contrainterrogatorio*, Comlibros, Colombia 2009.
- Alejandra Alliud. *Audiencias preliminares al juicio oral*, Didot, Buenos Aires, 2016.
- André Baytelman A. y Mauricio Duce J. *Litigación penal, juicio oral y prueba*, Ibáñez, Bogotá 2011.

- Amado Adip. *Reglas de estilo y táctica forenses*, Buenos Aires, Depalma, 1981.
- Benji Espinoza Ramos. *Litigación penal*, Lima, Grijley, 2018.
- Carlos Roberto Solórzano Garavito, *Sistema acusatorio y técnicas del juicio oral*, Bogotá, Ediciones Nueva Jurídica, 2010.
- César Higa Silva. *Litigación, argumentación y teoría del caso*, ARA editores, Lima 2018.
- F. Lee Bailey. *Cómo se ganan los Juicios. El abogado litigante*. Noriega editores. México 2010.
- Héctor Quiñones Vargas. *Las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño*, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador 2003.
- Gianrico Carofiglio. *El arte de la duda*, Marcial Pons, Madrid, 2007.
- Gonzalo Rúa. *Contra-examen de testigos*, Didot, Buenos Aires 2015.
- Gonzalo Rúa. *Examen directo de testigos*, Didot, Buenos Aires 2015.
- Iván Pedro Guevara Vásquez. *Manual de litigación oral*, Lima Ideas, 2014.
- José Antonio Neyra Flores. *Manual del nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*, Lima IDEMSA, 2010.
- Juan Carlos Portugal Sánchez. *La objeción como herramienta de litigio oral*, LP pasión por el derecho, Lima 2021.
- Juan Ramos Suyo. *Oratoria forense en el proceso*, Editorial San Marcos, Lima 2005.
- Julio E. Fontanet Maldonado. *Principios y técnicas de la práctica forense*, Jurídica editores, San Juan de Puerto Rico, 2002.
- Leticia Lorenzo. *Manual de litigación*, Didot, Buenos Aires, 2016.
- Leonardo Moreno Holman. *Teoría del Caso*, Didot, Buenos Aires, 2012.
- Luis Miguel Reyna Alfaro. *Tratado integral de litigación estratégica*, Gaceta Jurídica Lima, 2013.
- Mauricio Duce J. *La prueba pericial*, Didot, Buenos Aires, 2015.
- Oscar Peña Gonzáles. *Técnicas de Litigación Oral, teoría y práctica*, APECC, Lima 2013.
- Paul Bergman. *La defensa en juicio*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 2006.

- Pelayo Vial Campos. *Técnicas y fundamentos del contra-examen en el proceso penal*, Chile, Librotecnia, 2008.
- Pedro Angulo Arana. *Litigación oral*, Gaceta jurídica, Lima 2020.
- Rafael Blanco Suarez, Mauricio Decap Fernández, Leonardo Moreno Holman y Hugo Rojas Corral. *Litigación penal estratégica en juicios orales*, Tiran lo Blanch, Valencia 2021.
- Sandra Jeannette Castro Ospina. *Cinco estudios sobre el sistema acusatorio*, Universidad Externado de Colombia, 2005.
- Steven H. Goldberg. *Mi primer juicio oral ¿Dónde me siento? ¿Y qué diré?*, Editorial Heliasta, Buenos Aires 1994.
- Thomas A. Mauet. *Técnica de Litigación Oral*, Lima ARA editores, 2022.
- Willian F. Quiróz Salazar. *El sistema de audiencia*, Lima Instituto Pacífico, 2015.
- Yuri Franz Ipanaqué Ríos. *El sistema acusatorio, incorporación y utilización de la prueba material en el juicio oral*, Lima Studio editores, 2011.

DOCUMENTOS

- Guía operativa de Litigación Oral con el Código Procesal Penal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lima 2020.
- Guía de Litigación en Audiencias Preliminares, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lima 2022.
- Lineamientos para un Código de Ética en la Litigación Penal Oral, CEJA Santiago de Chile, 2022.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política peruana de 1993.
- Código Procesal Penal peruano de 2004.
- Código Penal peruano de 1991.